

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias del Teniente General D. Luis Prendergast y Gordón, Marqués de Victoria de las Tunas,

Vengo en admitirle la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado de los cargos de Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, al Teniente General D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre, Capitán general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una muestra de mi Real aprecio á mi muy amado Primo el Príncipe D. Luis Fernando de Bavieria,

Vengo en concederle la dignidad de Comendador mayor de Castilla, vacante en la Orden militar de Santiago por fallecimiento del Sr. Infante D. Carlos Luis, Príncipe que fué de Parma.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, interino de Gracia y Justicia,
Germán Gamazo.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á mi muy caro Primo el Infante D. Antonio de Orleans y Borbón,

Vengo en concederle la dignidad de Lugarteniente general, vacante en la Orden militar de Montesa por fallecimiento del Conde de Pinohermoso.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, interino de Gracia y Justicia,
Germán Gamazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Eusebio Alonso Pesquera, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Benavente,

Vengo en admitirle la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado de dicho cargo, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de volver al servicio cuando desaparezca la causa que motiva la expresada renuncia.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, interino de Gracia y Justicia,
Germán Gamazo.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por renuncia de D. Eusebio Alonso Pesquera, á D. Jacobo Capdevila y Pedreros, que sirve igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, interino de Gracia y Justicia,
Germán Gamazo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Soria, vacante por traslación de D. Jacobo Capdevila, á D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de la de Benavente.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, interino de Gracia y Justicia,
Germán Gamazo.

Méritos y servicios de D. Federico Monsalve y Callejo.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesión en Medina del Campo desde 21 de Mayo de dicho año hasta 1870, y en Olmedo desde 25 de Octubre de 1877 hasta fin del año de 1881.

En 1869 hizo oposición á las Secretarías de las Diputaciones provinciales, siéndole aprobados los ejercicios.

En 1881 fué Gobernador civil.

En 12 de Mayo de 1870 nombrado para el Juzgado de Sueca, electo.

En 14 del mismo mes para el de Villadiego, también electo.

En 17 del citado mes nombrado nuevamente para el de Sueca; tomó posesión en 8 de Junio siguiente.

En 30 de Enero de 1871 trasladado al de Villalón.

En 4 de Diciembre de dicho año al de Olmedo.

En 8 de Julio de 1872 al de Villalón.

En 21 de Agosto de 1873 al de Medinaceli.

En 8 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 16 de Marzo de 1874 nombrado para el Juzgado de Villalón; posesión en 15 de Abril siguiente.

En 25 de Octubre de 1875 trasladado al de Entrambasaguas, electo.

En 27 de Diciembre del mismo año nombrado para el de Olmedo.

En 30 de Abril de 1877 trasladado al de Almadén.

En 22 de Junio del mismo año declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 27 de Enero de 1879 nombrado para el de Entrambasaguas.

En 17 de Abril siguiente declarado cesante por no haber tomado posesión del Juzgado.

En 13 de Noviembre de 1880 nombrado para el Juzgado de Santa María de Nieva.

En 7 de Febrero de 1881 promovido al de Guadix.

En 21 de Marzo siguiente se le admitió la renuncia de dicho cargo, sin perjuicio de volver al servicio.

En 3 de Octubre de 1881 fué nombrado Juez de Lucena, electo.

En 1.º de Diciembre de 1881 se le nombró para el de Betanzos, electo.

En 8 de Enero de 1882 fué nombrado para el de Rioseco, del que posesionó el 2 de Febrero siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente, cargo de que tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Federico Monsalve, á D. Jacinto Rodríguez Hurtano y de Castro, Teniente fiscal de la de Palencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, interino de Gracia y Justicia,
Germán Gamazo.

Méritos y servicios de D. Jacinto Rodríguez Hurtano.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Octubre de 1844, ejerciendo la profesión en Valladolid durante 15 años, dos meses y ocho días. Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Valladolid desde 26 de Mayo de 1860 á 18 de Junio de 1865.

En 18 de Junio de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de término del distrito de la Plaza de Valladolid; tomando posesión del cargo en 23 del mismo mes.

En 8 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 11 de Febrero de 1878 se le nombró Promotor fiscal de León; tomando posesión en 26 del mismo mes.

En 6 de Mayo se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Palencia, de la que tomó posesión en 4 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia; tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta lo que dispone la base tercera de la ley de 15 de Junio de 1882 sobre organización del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y atendiendo á las repetidas reclamaciones del Presidente del mismo,

Vengo en disponer que el Consejero Togado en situación de reemplazo D. Gregorio Ayneto y Echevarría pase á prestar sus servicios en comisión á aquel alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: El Presidente de la Sala de lo Contencioso de ese Consejo dice con fecha 23 de Junio próximo pasado á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Montaut, en nombre de D. José Xiró y Ferrer, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Enero de 1881, en cuanto por la conclusión primera de la misma se compele al Ayuntamiento de Barcelona, á que inmediatamente dicte, bajo las condiciones y efectos que procedan, la rescisión del contrato celebrado por dicha corporación con D. José Xiró para la construcción de un cuartel en Barcelona, mediante á que dicho contratista no ha cumplido lo que pactó directamente con la expresada

corporación, y sin que en ello interviniera la Administración general del Estado:

Resulta que autorizada por la base 3.ª del art. 1.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869 la cesión al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos ocupados por la antigua Ciudadela en cambio de la obligación de construir cuarteles en sustitución de los que habían de destruirse, y mediado contrato entre el ramo de Guerra y el Ayuntamiento acerca de la forma y manera en que había de cumplirse la condición impuesta, contrato que fué aprobado en Consejo de Ministros el 31 de Agosto de 1877, el Ayuntamiento procedió á efectuar subasta para la construcción de un cuartel, adjudicando la obra á D. José Xiró:

Que promovidas diferentes cuestiones entre el Director del cuerpo de Ingenieros y el Ayuntamiento de Barcelona á consecuencia de la variante introducida en el emplazamiento del cuartel, de la sustitución de los materiales empleados y de la suspensión de las obras, recayeron repetidas resoluciones, hasta que en vista de una comunicación del Capitán general de Cataluña fijando la atención del Gobierno sobre la urgente necesidad de que se terminara la construcción de los edificios destinados á alojamiento de tropas recayó la Real orden de 20 de Enero de 1881, al principio extractada, por la cual se mandó al Ayuntamiento de Barcelona que rescindiera el contrato celebrado con D. José Xiró y se consignaron otras prescripciones encaminadas á hacer efectiva la obligación contraída por dicha corporación, mediante la cual adquirió los terrenos de la Ciudadela:

Que el Licenciado D. José Montaut, en la representación ya dicha, acudió con demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declare que no hay méritos para decretar la rescisión del contrato celebrado por el Ayuntamiento con Xiró ni que la Administración tiene facultades para rescindirle:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la resolución contenida en la Real orden se dirigía al Ayuntamiento de Barcelona y no agraviaba directamente al actor, el cual podría en su caso ejercitar contra el Ayuntamiento las acciones que le correspondieran si dicha corporación con motivo de la rescisión del contrato lastimase los derechos del contratista:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna prescribe al Ayuntamiento de Barcelona la rescisión del contrato para la construcción del cuartel de que se trata, y por tanto, si dicha Real orden ha podido causar agravio de derecho, será tan sólo con respecto á los del Ayuntamiento, el cual, si lo hubiera estimado así, los pudo mantener en la vía y forma correspondiente:

2.º Que el actor no alega que asuma la representación legítima del Ayuntamiento, ni justifica que se le pueda estimar subrogado en sus derechos, por lo que carece de personalidad para iniciar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la presente demanda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1883.

ARSENIO MARTÍNEZ DE CAMPOS.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares, que con Real orden de esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan recogerlas en ella los interesados, mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no las hubieran satisfecho.

Al Arquitecto D. Francisco Cubas González la Gran Cruz del Mérito militar.

Madrid 28 de Junio de 1883.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Presidente de la República de Venezuela, y á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Antonio Prida, Director del periódico *La Nación*, de Mayáguez, de las penas de tres años, seis meses y 21 días de destierro, 625 pesetas de multa y costas, á que fué condenado por la Audiencia de Puerto Rico por un artículo ofensivo á dicha República, y que bajo el título de *Antes que todo está la patria* se publicó el 3 de Setiembre de 1882 en el mencionado periódico.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Formulado por la Comisión nombrada por mi Real decreto de 21 de Octubre de 1881 el proyecto de reglamento que se le encomendó para el establecimiento de colonias militares; á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar disuelta aquella Comisión; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha sido desempeñada.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Martos y Jiménez de Alba, Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael de Zárate y Sequera, Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Para la Presidencia de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por cesantía de D. José María Martos y Jiménez de Alba, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Presidente de Sala que ha sido de la de Manila y actualmente Fiscal de la de Puerto Príncipe, que se halla comprendido en las disposiciones del art. 25 de mi decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Méritos y servicios de D. Venancio Zorrilla y Arredondo.

Se incorporó en el Colegio de Abogados de Madrid en 1.º de Diciembre de 1857, habiendo ejercido la profesión hasta el 19 de Abril de 1868, desempeñando el cargo de Abogado de pobres en 1858.

En 9 de Abril de 1869 fué nombrado Juez de Arecibo, de ascenso, en Puerto Rico; se embarcó en 15 de Mayo siguiente.

En 4 de Febrero de 1871 Juez de primera instancia de San Francisco, de término, en Puerto Rico; en 1.º de Abril de dicho año tomó posesión.

En 14 de Mayo de 1875 Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba; tomó posesión en 8 de Julio de 1875.

Por Real decreto de 9 de Agosto de 1876 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 6 de Diciembre de 1876.

Por Real decreto de 29 de Julio de 1878 es promovido á Presidente de Sala de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 11 de Octubre del mismo año.

Por Real decreto de 6 de Diciembre de 1878 es nombrado Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Por Real decreto de 13 de Junio de 1879 se le nombra Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.

Por Real decreto de 3 de Setiembre de 1880 es declarado cesante.

Por Real decreto de 24 de Junio de 1881 se le nombra Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Por Real decreto de 14 de Octubre de 1881 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe; se embarcó en 20 de Noviembre de 1881; tomó posesión en 19 de Diciembre del mismo año.

Antes de ingresar en la carrera judicial había servido en la Administración, alcanzando la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Vengo en trasladar á la Fiscalía de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de Don

Venancio Zorrilla y Arredondo, que la desempeñaba, á D. Miguel Gardó y Giner, que sirve igual cargo en la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Para la Fiscalía de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por traslación de D. Miguel Gardó y Giner, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Luis Ortiz de Taranco y Hector, Magistrado de la misma Audiencia, que se halla comprendido en las disposiciones del art. 25 de mi decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Méritos y servicios de D. Luis Ortiz de Taranco.

En 21 de Junio de 1862 fué nombrado Oficial quinto de la Secretaría de la Intendencia de Ejército de Luzón.

En 8 de Diciembre de 1863 Oficial segundo tercero de la Administración general de Rentas Estancadas de dicha isla.

En 14 de Junio de 1864 trasladado á la Secretaría de la Intendencia de Luzón por conveniencia del servicio.

Se recibió de Abogado el 18 de Febrero de 1865 ante el Tribunal en pleno de Manila, ejerciendo en dicho punto la Abogacía desde 11 de Enero de 1866, y desempeñando la defensa de pobres desde 1.º de Setiembre de 1866 á 31 de Agosto de 1867.

En 18 de Enero de 1867 fué nombrado Oficial segundo de la Intendencia de Filipinas, y en 16 de Marzo del mismo tomó posesión.

En 24 de Agosto del propio año fué nombrado Promotor fiscal de término de Manila.

En 15 de Junio de 1868 es nombrado Teniente fiscal segundo de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 21 de Agosto de 1868.

En 7 de Julio de 1868 fué nombrado Secretario de la Audiencia de Manila.

En 1.º de Julio de 1869 es nombrado Teniente fiscal segundo de la Audiencia de Manila.

En 8 de Mayo de 1870 es declarado cesante.

En 17 de Noviembre de 1871 nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Binondo, de término, en Manila.

Por decreto del Gobernador superior civil de Filipinas, se le consideró posesionado del anterior cargo en 17 de Enero de 1872.

En 27 de Noviembre de 1875 promovido al Juzgado de primera instancia de Intramuros, de término, en Manila.

Se posesionó en 15 de Febrero de 1876.

En 29 de Mayo de 1877 trasladado al de Bulacán.

En 4 de Febrero de 1881 promovido á Magistrado de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 9 de Mayo de 1881.

En 7 de Junio de 1883 es trasladado á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 10 del corriente mes de Julio.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por fallecimiento de D. Eulogio de Velarde y González, que la desempeñaba, á D. Francisco Armengol y Marroquín, que sirve igual cargo en la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Para la Presidencia de Sala de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por traslación de D. Francisco Armengol y Marroquín, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Pedro Muñoz Sepúlveda, Magistrado de la de Puerto Príncipe, que se halla comprendido en las disposiciones del art. 24 de mi decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Méritos y servicios de D. Pedro Muñoz Sepúlveda.

Por decreto de 20 de Abril de 1874 fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 19 de Agosto de 1874.

Por Real decreto de 25 de Febrero de 1875 fué declarado cesante; cesó en 7 de Abril del mismo año.

Por Real decreto de 21 de Julio de 1882 es nombrado Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 11 de Octubre del mismo año.

Por Real orden de 27 de Noviembre de 1882 se le declaró la categoría de Magistrado de Audiencia de entrada de Ultramar, como Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana.

Ha sido Diputado á Cortes en cuatro legislaturas.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la

Audiencia de Puerto Rico, vacante por cesantía de Don Rafael de Zárate y Sequera, que la desempeñaba, á Don José Pulido y Arroyo, que sirve igual cargo en la de Manila.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por promoción de D. Pedro Muñoz Sepúlveda, que la desempeñaba, á D. José María Saborido y Ruiz, que sirve igual cargo en la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por traslación de Don José María Saborido y Ruiz, que la desempeñaba, á Don Emilio Varela y Peón, Juez de primera instancia del distrito de Monserrate, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 23 de mi decreto de 12 de Abril de 1873.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Méritos y servicios de D. Emilio Varela y Peón.

Se le expidió el título de Abogado en el año de 1862.

Ejerció la Abogacía desde 1.º de Julio de 1862 hasta 15 de Enero de 1864, y desde 1.º de Junio de 1868 á 15 de Enero de 1869.

En 31 de Diciembre de 1863 fué nombrado Asesor de Marina en Noya (Coruña); cesó en 30 de Octubre de 1865.

En 18 de Octubre de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Manzanillo, de entrada, en Cuba; se embarcó en 15 de Diciembre de 1865, y tomó posesión en 25 de Enero de 1866.

Por Real orden de 12 de Abril de 1868 fué declarado cesante; cesó en 1.º de Junio siguiente.

En 5 de Diciembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Pinar del Río, de ascenso, en Cuba; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1869.

En 8 de Febrero de 1873 es promovido al Juzgado Norte de Matanzas, de ascenso, en Cuba; tomó posesión en 19 de Abril de 1873.

En 17 de Enero de 1876 fué nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Guadalupe de la Habana, de término; tomó posesión en 11 de Abril de dicho año.

Por Real orden de 28 de Julio de 1879 es promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 25 de Setiembre siguiente.

En 17 de Febrero de 1882 fué nombrado Juez del distrito de Monserrate, de término, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 12 de Abril de 1882.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento del Espinar, en la provincia de Segovia, solicitando autorización para formar un proyecto de ordenación del monte de sus Propios, denominado Aguas Vertientes, incluido en el Catálogo de exceptuados de dicha provincia con el núm. 136; debiendo ser de cuenta del Ayuntamiento los gastos que la formación del proyecto ocasione, y practicarse los estudios por un Ingeniero designado por la misma corporación municipal:

Vistos los informes del Gobernador civil é Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa del ramo y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.º Los estudios para cuya ejecución se autoriza al Ayuntamiento del Espinar consistirán en el proyecto de ordenación y plan de aprovechamientos para el primer período del turno á que aquél se contraiga, y á ellos deberán unirse los proyectos y presupuestos de las obras que se juzguen necesarias para el debido éxito de la ordenación. Los estudios de ordenación deberán formalizarse con arreglo á la instrucción aprobada por Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

2.º Los trabajos que la condición 1.ª expresa deberán ser presentados á este Ministerio en término de dos años, contados desde la fecha en que el Ayuntamiento del Espinar acepte la presente concesión, que se entenderá caducada en caso de no haberse presentado los trabajos en el plazo prescrito.

3.º Presentados los trabajos, el Gobierno se reserva la facultad de introducir en ellos las modificaciones que estime convenientes á la conservación del monte y fomento de los intereses públicos, previos informes del distrito forestal de Segovia y Junta facultativa de Montes.

4.º Aprobados que sean por el Gobierno los expresados trabajos, se sacarán á pública subasta los aprovechamientos del primer período de ordenación, bajo el precio medio que para cada uno resulte en el último quinquenio. El período objeto del plan de aprovechamientos y á que la presente condición se refiere será de 20 años, considerándose dividido en cuatro quinquenios para los efectos del contrato y ejecución del proyecto de ordenación.

5.º Para tomar parte en la subasta á que la condición anterior se contrae, será preciso acreditar en forma haber verificado el depósito del 5 por 100 de la tasación total de los aprovechamientos del primer período. Este depósito podrá constituirse en efectivo, ó en valores públicos al cambio medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta, una vez aprobada la subasta, á los licitadores no favorecidos en ella.

6.º Antes de dar principio á las operaciones de aprovechamiento deberán quedar terminadas las obras, cuya conclusión se estime en la aprobación del Gobierno, necesaria para dar comienzo á la ejecución del proyecto de ordenación. No se considerarán como incluidos en el aprovechamiento los árboles que sea preciso apelear, tanto para la práctica de los estudios de ordenación, como para la ejecución de las obras á que la presente condición se refiere.

7.º El plazo para la ejecución de estas obras se fijará en los pliegos de condiciones de la subasta, y desde su terminación empezará á contarse el período de 20 años á que se extiende el contrato.

8.º El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al fin del primero, segundo ó tercer quinquenio, siempre que al renunciar á los aprovechamientos de los quinquenios siguientes ceda en beneficio de la villa del Espinar las obras ejecutadas. Este derecho de obtener la rescisión se entiende concedido exclusivamente para el caso de que las operaciones ejecutadas por el rematante se ajusten á las prescripciones del proyecto de ordenación, plan de aprovechamientos y pliegos de condiciones. En caso contrario se estará á lo que sobre tales contravenciones preceptúa la legislación general del ramo.

9.º Terminado el período objeto del contrato, quedarán á beneficio del dueño del monte todas las obras de índole inmueble que el rematante haya ejecutado, sin que por ello pueda éste exigir indemnización alguna. De las máquinas, útiles y demás material móvil aportado á la explotación, podrá el rematante disponer libremente desde el momento en que se le otorgue el descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se hallaba afecto.

10. Las servidumbres legítimas que pesen sobre el monte, y que se especificarán en el proyecto de ordenación, serán puntualmente respetadas en su ejercicio durante el curso del período objeto de la subasta.

11. Si el Ingeniero designado por el Ayuntamiento del Espinar para formar el referido proyecto de ordenación se hallase en situación de servicio activo, deberá solicitar la competente autorización en la forma y términos que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881.

12. El Ayuntamiento del Espinar manifestará en término de 15 días, contados desde la fecha en que se le comunique la presente resolución, si se halla ó no conforme con ella; entendiéndose en caso contrario que renuncia á la autorización sobre que la misma versa.

13. Esta autorización no obstará para que el Gobierno siga concediendo los aprovechamientos que estime convenientes en el monte de que se trata hasta la aprobación de los trabajos á que se refiere la condición 1.ª

Y 14. El distrito forestal de Segovia procederá con la urgencia posible al deslinde del monte Aguas Vertientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Carlos Ibáñez é Ibáñez, Mariscal de Campo.

Excmo. Sr. D. Honorio Samaniego y Pando, Conde de Villapaterna.

Comendadores ordinarios.

D. Ramón Gutiérrez y Ossa.

D. José R. Bobadilla.

D. Carlos Llord y Gamboa.

Caballeros.

D. Eduardo Malvar.

D. Jesús de Andrés Sánchez.

D. Enrique Peñalver.

D. Mariano Fernández de Henestrosa.

D. Rafael González.

D. Juan Mesía de la Cerda.

D. Manuel Vázquez y Gómez.

D. Ramón Gaitán de Ayala.

D. Jacobo Sáez de Pinillos.

D. Gonzalo González Hernández.

D. Eugenio García y García.

D. Maximino Asuar.

D. Antonio Diana y Jacinto.

D. Miguel María Zozaya.

D. Apolinar Caltañazor.

D. Bartolomé Muntaner y Bordoy.

D. Tomás Eserich y Mieg.

D. José Ceruelo y Obispo.

D. Antonio Bermejo.

D. Eugenio Bartolomé Mingo.

D. Vicente Alcañiz.

D. Domingo Alcalde Prieto.

D. Martín Suárez Segura.

D. Sabino Alvarez de la Escosura.

D. Manuel Ondaro y Cano.

D. Gregorio Hernando.

D. Manuel Rosado.

D. Eugenio Sobrino.

D. Nicolás Carlos del Coral y de la Peña.

D. Juan Francisco Sánchez Morata.

D. Faustino Paluzie.

D. José María Doce.

D. Pedro Díaz de Perosancho.

D. Eusebio Moreno.

D. Antonio Massi Gómez.

D. Teodoro Rivaud.

D. José González de Ribera.

D. José Múgica.

D. Joaquín Galache.

D. José Calvo.

D. Jaime Pezudo y Oliver.

D. José Rodríguez y Paterna.

D. José María González de la Carrera.

D. Ignacio Apat.

D. Faustino Meléndez de Arbas.

D. Santiago Dolz y Moreno.

D. Diego Gordillo y Lliberat.

D. Felipe Vengut.

D. Juan Cruz Eguilén.

D. Feliciano Falcón.

D. Juan Domingo Goitia.

D. Manuel García Cañas.

D. Miguel Trisarre.

D. Casimiro Contera.

D. Narciso de la Cuesta.

D. Francisco de Suricaldy y Vigo.

D. José María de la Torre y Díaz.

D. Víctor Arnáu y de Mateo.

D. Pascual de Orol y Carballés.

D. Eduardo García y Robles.

D. Carlos Hergueta y Alonso.

D. José Antolín del Cueto y Pazos.

D. Ildefonso Rodríguez y Hernández.

D. Joaquín Barnet y Ruiz.

D. José Planelles.

D. Manuel Solano y Molina.

D. Pedro Córdoba y Leake.

D. José S. Castellanos.

D. Fernando J. Reinoso.

D. Joaquín Francisco Lastres.

D. Alejandro Infiesta.

D. Antonio de Pineda y Ceballos.

D. Pedro Gil y Municio.

D. Francisco Cominges y Prat.

D. José María Zárate de la Vega.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. José María Alonso y Colmenares.

Excmo. Sr. D. Joaquín José Cervino y Terrero.

Excmo. Sr. D. Ricardo Gullón é Iglesias.

Excmo. Sr. D. Manuel Cañete.

Excmo. Sr. D. Manuel López Gómez.

Excmo. Sr. D. Félix Márquez López.

(Sigue á la pag. 180.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.			EN EL MES DE MAYO	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
								no convenidas.	convenidas.
Clase 1. ^a del Arancel...	Tons. de 1.000 kilogs.	413.109	9.088.394	1.032.772	455.800	9.571.800	1.139.501	79.278	1.882
Alquits., breas, asfs., esquistos y bets.	Kilogramos.	11.461.652	2.063.096	46.993	10.479.639	1.832.339	41.735	3.216.303	1.187.931
Petroleos brutos	"	9.450.667	1.643.519	37.436	44.622.672	2.632.082	59.953	3.265.076	"
Idem rectificad.	"	123.416	44.946	7.057	396.130	118.839	21.453	23.175	"
Vidrios y cristal.	"	1.739.504	1.611.558	378.691	1.720.105	1.494.629	312.744	258.020	68.943
Acero.	"	769.575	84.654	25.405	1.016.688	104.231	25.582	76.945	441.635
Hierros y las herramientas.	"	36.656.949	9.039.160	2.899.800	32.138.335	8.355.186	2.355.640	7.661.100	1.820.769
Clase 2. ^a ...	"	1.188.321	779.779	250.607	1.378.355	942.317	284.790	222.726	5.657
Hoja de lata.	"	218.936	438.224	83.020	314.886	608.311	92.688	23.462	32.139
Cobre y latón.	"	2.250.758	1.056.966	171.563	2.553.233	1.171.382	179.033	88.818	203.632
Alambres.	"	1.632.165	277.316	3.938	1.385.337	235.508	3.374	166.712	"
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	632.248	824.061	65.915	482.259	602.825	48.051	13.521	93.318
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	1.458.940	2.438.069	255.861	1.489.116	2.606.747	215.096	146.926	214.368
Clase 3. ^a ...	"	14.212	14.212	4.942	227.231	4.545	5.717	3.872	222.983
Cloruro de sodio (sal común).	"	20.295.489	5.560.286	607.259	16.238.526	5.094.295	554.496	2.372.035	1.978.605
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.	"	45.775	366.200	83.162	56.752	454.016	100.106	8.350	2.453
Perfumería y esencias.	"	20.711.357	37.280.443	143.698	29.214.037	49.663.862	193.069	2.411.438	236.052
Clase 4. ^a ...	"	96.905	575.190	207.123	108.030	608.959	218.526	22.904	4.193
Hilados de algodón.	"	529.280	4.532.167	1.687.476	552.276	4.630.753	1.442.354	35.718	92.306
Tejidos de algodón.	"	1.534.009	7.401.321	427.298	1.724.482	7.880.882	472.411	386.072	370
Clase 5. ^a ...	"	143.057	1.360.507	319.835	177.911	1.558.043	331.613	52.732	14.072
Hilaza de cáñamo ó de lino.	"	820.037	3.424.623	135.341	913.054	4.124.868	159.621	46.638	120.719
Clase 6. ^a ...	"	643.528	3.882.913	2.428.135	580.672	3.126.329	1.987.794	60.024	81.700
Tejidos de lana.	"	67.876	3.086.436	98.425	71.718	3.312.537	92.141	3.824	4.995
Clase 7. ^a ...	"	39.892	3.553.543	516.308	42.507	3.785.190	372.892	700	10.768
Seda en rama.	"	81.225	1.506.195	332.973	60.430	1.734.136	263.765	1.210	6.381
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a	"	1.639.695	2.720.215	356.522	2.263.982	3.545.394	435.838	111.646	240.278
Clase 8. ^a ...	"	4.495	4.495	4.633	107.443	8.741.511	386.262	4.245	677
Papel.	Millares.	99.006	9.163.548	582.891	1.455.911	18.227	630.633	10.418	16.670
Clase 9. ^a ...	Metros cúbicos.	2.219.553	4.481.778	238.580	932.408	1.721.493	244.029	13.373	210.425
Maderas.	Unidades.	794.589	2.349.077	195.345	32.396	2.838.485	315.058	261	10.117
Clase 10. ^a ...	Kilogramos.	31.193	5.855.074	519.690	2.464.943	5.677.487	480.692	690.174	80.868
Muebles y artefactos de madera.	"	2.713.464	10.796.534	617.868	8.292.313	10.759.849	556.528	1.563.940	697.239
Clase 11. ^a ...	Unidades.	247	877.240	217.480	61	657.555	144.138	56	57
Ganados.	Kilogramos.	259.477	2.813.174	97.444	1.055.977	8.528.878	295.590	19.934	121.587
Cueros y pieles.	Unidades.	40	7.668	23.645	23	4.089	40	3	1
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.	Que miden toneladas de arqueo.	7.668	4.987.718	2.172.365	23.645	5.573.391	1.860.846	4.089	40
Carruajes y piezas sueltas para los mismos.	Kilogramos.	259.477	4.481.778	188.148	12.666.798	5.573.391	1.860.846	928.615	693.476
Embarcaciones.	"	40	1.475.926	488.148	50.805.430	10.161.085	1.601.134	1.407.541	3.349.718
Bacalao y pez palo.	"	259.477	9.423.527	1.455.501	44.737.349	39.106.084	6.200.633	4.855.160	11.643.881
Clase 12. ^a ...	"	40	1.046.491	439.526	11.242.992	4.540.889	678.141	178.024	720.414
Cebada, centeno y maíz.	"	10.313.337	8.202.461	1.987.924	12.312.345	9.848.599	1.951.181	154.217	3.192.822
Trigo.	"	1.883.535	3.432.576	1.084.784	1.481.387	2.819.886	734.641	332.032	207.321
Harina de trigo.	"	1.280.391	2.522.328	393.255	1.612.143	3.044.557	240.124	18.534	255.205
Azúcar.	"	104.757	437.373	124.143	119.015	450.861	122.896	20.105	9.215
Cacao.	"	225.335	17.771.790	4.442.940	202.357	15.929.829	3.474.150	4.514	24.821
Café.	"	229.881	340.928	28.922	466.280	587.457	13.038	1.187	119.957
Canela.	"	111.826	559.130	114.785	111.239	556.195	56.637	498	22.897
Aguardiente.	"	87.640	1.210.404	294.706	76.801	994.024	215.679	354	21.005
Vinos.	"	193.196.605	27.402.388	4.929.440	257.328.140	30.987.380	4.986.321		
Botones.	"	493.196.605	32.331.828		257.328.140	35.974.201			
Pasamanería.	"								
Los demás artículos.	"								

Diferencia de más en valores en Mayo de 1883, comparado con 1882.....
 Diferencia de más en derechos en Mayo de 1883, comparado con 1882.....
 Diferencia de más en valores en los cuatro primeros meses de 1883, comparados con 1882.....
 Diferencia de más en derechos en los cuatro primeros meses de 1883, comparados con 1882.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Almería, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Coruña, Gerona, Huelva, Málaga,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Mayo por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles. Pesetas.	Derechos de exportación. Pesetas.	Impuesto de carga. Pesetas.	Impuesto de descarga. Pesetas.	Viajeros, embarque y desembarque. Pesetas.	Derechos menores. Pesetas.	Derechos de cuarentena y lazareto. Pesetas.
1883.....	8.283.193	23.727	319.539	378.023	15.423	70.670	"

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

		TONELADAS	
		Buques.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	Con bandera nacional.....	480	142.430
	Con bandera extranjera.....	535	254.407
En lastre.....	Con bandera nacional.....	98	17.230
	Con bandera extranjera.....	415	235.148
De tránsito.....	Con bandera nacional.....	21	22.686
	Con bandera extranjera.....	48	41.479
De rebuda.....	Con bandera nacional.....	3	191
	Con bandera extranjera.....	10	5.080

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Mayo del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

DEL AÑO 1882.			EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1883.					DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1882 Y 1883.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1883.			MENOS EN EL MES DE MAYO DE 1882.		
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
81.160	1.785.520	202.901	85.593	3.212	89.305	1.879.605	223.763	8.345	94.085	20.862			
4.404.284	792.762	18.037	2.841.748	221.312	3.063.060	489.459	12.559	"	"	"	1.341.174	393.303	5.498
3.265.076	587.713	13.387	1.927.019	"	1.927.019	345.863	7.901	"	"	"	1.338.057	240.850	5.486
23.175	8.111	1.274	30.548	2.942	33.490	10.047	1.792	10.315	1.936	518	"	"	"
326.963	266.763	62.204	138.838	323.831	462.669	359.589	77.558	133.706	92.826	15.264	"	"	"
518.580	57.044	17.113	862	1.325	2.187	207	76	"	"	"	516.393	56.837	17.037
9.481.869	2.299.695	701.159	7.969.305	4.527.056	12.496.361	2.673.603	772.001	3.014.492	433.908	70.845	"	"	"
225.383	149.621	47.893	261.114	97.590	358.704	228.857	69.363	130.321	79.236	21.470	"	"	"
55.601	104.165	17.660	42.508	34.784	127.292	257.039	42.884	"	"	"	"	"	"
292.350	143.789	23.912	124.699	392.924	517.623	236.390	37.710	225.273	87.601	13.798	"	"	"
166.712	28.341	417	221.103	52.181	273.284	46.458	658	106.572	18.117	241	"	"	"
406.839	133.548	40.631	26.213	147.070	173.283	216.604	17.303	66.444	83.056	6.622	"	"	"
360.294	592.425	62.549	262.331	364.642	626.973	843.631	80.651	266.679	231.206	18.102	"	"	"
226.855	4.537	1.598	36.996	6.000	41.996	840	1.202	"	"	"	184.859	3.697	396
4.350.640	1.308.151	154.391	2.038.531	2.404.426	4.442.957	1.489.423	156.293	82.317	181.272	1.902	"	"	"
10.803	86.424	19.856	3.267	12.491	15.758	126.064	27.669	4.955	39.610	7.813	"	"	"
2.647.510	4.765.518	19.249	6.398.508	1.826	6.600.334	11.220.568	34.140	3.952.824	6.433.050	34.891	"	"	"
27.097	137.872	52.832	18.527	3.337	22.064	106.488	44.466	"	"	"	5.033	31.384	8.366
128.024	1.081.842	363.691	36.960	67.827	104.787	843.865	280.498	"	"	"	23.237	237.977	33.193
386.442	1.766.040	106.271	251.772	92.627	344.399	1.549.796	94.432	"	"	"	42.043	216.244	41.839
66.804	462.902	116.040	28.951	18.076	47.027	450.095	88.974	"	"	"	19.777	12.807	27.066
167.357	678.640	30.955	73.156	154.332	227.508	999.522	40.777	60.151	320.882	9.822	68.620	369.170	149.654
141.724	1.420.828	382.810	13.007	60.097	73.104	1.051.658	233.156	"	"	"	"	"	"
8.819	432.085	15.335	1.775	14.872	16.647	769.467	19.762	7.828	337.382	4.427	3.098	"	45.217
11.468	737.058	96.173	1.158	7.212	8.370	736.470	80.936	"	19.412	"	"	"	"
7.591	123.081	29.052	629	10.999	11.628	328.010	50.516	4.037	199.929	21.464	"	"	"
351.924	516.775	69.380	190.443	332.072	522.515	701.234	90.198	170.591	184.459	20.818	"	"	"
1.922	"	"	1.965	186	2.151	"	"	229	"	"	"	"	"
26.788	2.676.739	103.276	5.570	14.187	19.757	2.295.291	90.624	"	"	"	7.031	381.448	12.632
648.860	"	"	51.540	263.422	314.962	"	"	"	"	"	455.587	"	"
223.798	385.088	63.271	58.888	196.794	255.682	461.233	72.933	31.884	76.195	9.662	"	"	"
10.378	390.965	25.821	230	5.432	5.662	512.380	49.804	"	121.415	23.983	4.716	"	"
771.042	1.741.377	149.032	181.080	206.767	387.847	876.582	62.115	"	"	"	383.195	864.795	86.917
2.260.179	2.829.131	124.767	942.883	559.662	1.502.545	1.900.486	93.799	"	"	"	757.634	928.645	30.968
113	"	"	1	10	11	"	"	"	"	"	102	222.572	73.326
141.521	404.508	101.177	102.323	50.589	152.912	411.936	25.651	11.391	"	"	"	"	"
4	"	"	4	1	5	"	"	1	"	"	"	"	"
4.049	1.485.713	50.888	4.621	21	4.642	1.702.274	58.603	"	216.561	7.715	"	"	"
1.822.091	648.837	223.866	1.336.107	499.999	1.836.106	890.931	300.818	593	"	"	"	"	"
4.787.259	951.452	132.233	13.253.849	4.086.136	17.339.985	3.467.997	550.789	234.015	242.094	16.952	"	"	"
16.499.041	4.619.731	742.759	18.768.475	8.117.969	26.886.444	7.259.339	1.151.753	12.582.726	2.516.545	398.556	"	"	"
893.433	377.344	58.219	327.387	2.431.408	2.778.795	1.111.518	168.299	10.387.403	2.639.608	438.994	"	"	"
3.347.039	2.544.267	538.172	125.582	3.367.880	3.493.462	2.538.050	449.747	1.880.357	734.174	110.080	"	"	"
539.355	952.195	290.933	386.157	200.632	586.789	1.110.405	258.830	146.423	47.434	"	6.317	88.425	
273.539	544.659	58.145	34.789	136.172	170.961	309.551	37.945	47.434	158.210	"	102.578	235.098	
29.320	80.532	25.172	11.745	"	11.745	45.154	14.249	"	"	"	17.575	35.378	
29.395	1.303.735	375.939	26.670	11.942	38.582	3.047.275	731.823	9.487	1.743.520	135.884	"	"	"
121.144	152.022	5.796	2.309	65.011	67.320	84.107	2.694	"	"	"	33.824	67.915	
23.395	116.975	16.562	380	17.450	17.830	39.150	9.485	"	"	"	5.563	27.825	
21.359	270.118	63.390	426	11.617	12.043	134.482	30.738	"	"	"	9.316	136.636	
	42.896.758	6.036.369				55.900.073	6.767.960		17.481.213	1.455.909		4.477.898	724.318
		1.687.540					1.515.233						172.307
	42.896.758	7.723.909				55.900.073	8.283.193		17.481.213	1.455.909		4.477.898	396.625
									13.003.315				
									64.131.535	559.284			
										3.642.373			

Murcia, Oviedo, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 1/4 por 100 sobre los derechos que se satisface en pagarés.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Mayo de 1883.	TOTAL en Mayo de 1882.	Diferencia de más en Mayo de 1883.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
24.394	5.287	1.847.875	190.562	48	18.690	11.177.431	10.538.508	638.923

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

y Occania durante el mes de Mayo de 1883, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
SALIDA.		
Con carga.....		
Con bandera nacional.....	538	316.810
Con bandera extranjera.....	947	622.126
En lastre.....	76	18.071
Con bandera nacional.....	97	62.030
Con bandera extranjera.....	9	6.663
De tránsito....		
Con bandera nacional.....		
Con bandera extranjera.....		
De arribada....		
Con bandera nacional.....	5	2.628
Con bandera extranjera.....		

Excmo. Sr. D. Francisco Domingo y Márquez.
 Excmo. Sr. D. Antonio Campuzano y Brochowski.
 Excmo. Sr. D. Luis María Sánchez Molero.
 Excmo. Sr. D. Pedro Sampayo del Solar.
 Excmo. Sr. D. Zoilo Espejo.
 Excmo. Sr. D. Martín Enrique de Guelbenzu y Sánchez.
 Excmo. Sr. D. Nicánor Rivas.
 Excmo. Sr. D. Manuel Cardenal.
 Excmo. Sr. D. Patrio Sánchez.
 Excmo. Sr. D. Justo Skerret.
 Excmo. Sr. D. José Julián Acosta.
 Excmo. Sr. D. Fernando González del Valle.
 Excmo. Sr. D. Gabriel Estrella.
 Excmo. Sr. D. José María Aranda y Escobedo.
 Excmo. Sr. D. Andrés Mendizábal y Urdangarín.

Comendadores de número.

D. Agustín Rodríguez.
 D. Marcelino de Abella.
 D. Juan Parra.
 D. Zeferino Palencia.
 D. Silvino Thos y Codina.
 D. Vicente Alonso Martínez.
 D. Domingo Álvarez Arenas.
 D. José Perterra.
 D. Miguel Farré.
 D. José María García de Haro.
 D. Agustín Betancourt y Ronquillo.
 D. Francisco de Paula Acuña.
 D. Laureano Vega.
 D. José Rodríguez Fuentes.
 D. Baltasar Giraudier.
 D. Antonio Prudencio López y Torres.
 D. Felipe Poey y Aloy.
 D. Antonio María Gordón y Acosta.
 D. Segundo Sánchez Villares.
 D. José Laguna.
 D. José Canale y Carrasco.
 D. Antonio Pascual Palavicino.
 D. José Ulpiano Mollinedo.
 D. Santiago Fernández Gil.
 D. Zacarías López y López.

Comendadores ordinarios.

D. Alejandro Alava.
 D. Antonio Zammit y Romero.
 D. Felipe Valero y Seriola.
 D. Martín Aguirre y Rodríguez.
 D. Enrique Montfart y Arxer.
 D. Eusebio Alonso Pesquera.
 D. Miguel Calzas y Sainz.
 D. José María Calleja y Galindo.
 D. Juan Agustín Moreno y Escribano.
 D. Federico Amoraga y Sales.
 D. Manuel Mendo y Figueroa.
 D. Buenaventura Pla y Huidobo.
 D. Gabino Stuyk.
 D. Marcial de la Campa y Fernández.
 D. Ramón Aculle.
 D. Manuel María Dávila y Dominguez.
 D. Primitivo Mateo Sagasta.
 D. Fermín Canellas Secades.
 D. Francisco Pérez Blanca.
 D. Félix López San Martín.
 D. Pablo Gil y Gil.
 D. Bartolomé Maura.
 D. Salvador Martínez Cubelis.
 D. Claudio Lenzale.
 D. Saturnino Fernández y Fernández.
 D. Adolfo Fernández Casanova.
 D. José Antonio Jarge.
 D. Francisco de Paula Campa y Porta.
 D. José Martín y Mansó.
 D. Antonio Palao y Marco.
 D. José María Barberá.
 D. Antonio Gómez.
 D. Ramiro Amador de los Ríos.
 D. Pablo Gibert y Roig.
 D. Blas Ainza.
 D. Luis Heraso y Pizarro.
 D. Feliciano Llorente.
 D. Santiago Domínguez.
 D. José Tomás San Juan.
 D. José Suárez Villamil.
 D. Calixto Benito González.
 D. José Álvarez Porta.
 D. Bernardo de Campos.
 D. Fernando Albizu.
 D. Manuel Balmaseda.
 D. Guillermo Ferragut y Póu.
 D. Catalino Alegre Renán.
 D. Servando Jiménez de Tejada.
 D. Lorenzo Oliver.
 D. Idefonso Zubia.

D. José Muñoz del Castillo.
 D. Guillermo Ballester.
 D. Miguel Llorente.
 D. Mateo Tuñón y Lara.
 D. José Damián Capsir.
 D. Antonio Suárez Saavedra.
 D. José Pérez.
 D. Benito Morejón.
 D. Joaquín Serrano Martínez.
 D. Juan Ravina.
 D. Salustiano de Olazabal.
 D. José Antonio Pianas y Borell.
 D. José Valto y Vive.
 D. Ambrosio Frade Suazo.
 D. Tiburcio Cacho.
 D. Román López.
 D. Isidro Vicente.
 D. Pedro Sánchez Tirado y Prados.
 D. Andrés Gómez de Aranda y López.
 D. Ignacio Virto y Martín.
 D. Emilio Carazo y Cruz.
 D. Manuel María de Diz y Romero.
 D. Leonardo Chia y Albas.
 D. Ramón Dueñas.
 D. Ezequiel Díaz Bustamante.
 D. Juan Pablo Tañarel.
 D. Ignacio Díaz Caneja.
 D. José Muñoz.
 D. José López Trigo.
 D. Juan Bautista Orduño y Feliu.
 D. Joaquín Estape.
 D. Natalio Rodríguez Zurdo.
 D. Juan Richer y Tarión.
 D. Juan Contreras.

Caballeros.

D. Joaquín Tarraja.
 D. José Congosto.
 D. Remigio Fernández.
 D. Julián López Catalán.
 D. Apolinar Brull y Ayerra.
 D. Andrés Monge y Marchamalo.
 D. Manuel González Mazo.
 D. Antonio Somozo de la Peña.
 D. Isidro Sagastume.
 D. Marcelino Bonifaz.
 D. Inocencio Fernández Calleja.
 D. Rafael García Navarro.
 D. Jacinto Romeral López.
 D. Agustín Iniesta.
 D. Simón Sáez Díaz é Ibarra.
 D. Eugenio Ibarra y Martínez.
 D. Galo Barrutia.
 D. Tomás Vacas.
 D. Joaquín Armengot y Veia.
 D. Juan Giner y Guinera.
 D. Matías López.
 D. Juan Lino Lasiera.
 D. Salvador Bernardo.
 D. Cayetano Leturio.
 D. Tomás de la Vega.
 D. Toribio Vallador y Manzano.
 D. Gregorio Arroz.
 D. José Cima.
 D. Antonio Pola.
 D. Mariano Díez Estrada.
 D. Juan Petrement.
 D. Eulogio Montoya.
 D. José Palero Bozano.
 D. Andrés Aguña.
 D. Francisco Climatti.
 D. Pedro Errazquin.
 D. Simón Paul.
 D. Ignacio Garapo.
 D. Bernabé Rubio.
 D. José Llanos Martín.
 D. Enrique Zopetti.
 D. Ramón Martín Mazuelas Rizo.
 D. Juan Sastre.
 D. Cándido San José Espinel.
 D. Gerardo Lecanda y Jofre.
 D. Clemente Vidal.
 D. Juan Sánchez y Notario.
 D. José Serret y Camín.
 D. Manuel Zeno.
 D. Manuel Nicolás Hernández y Valdés.
 D. Miguel Melero.
 D. Andrés Novo y Blas.
 D. Santiago Abascal.
 D. Gabriel Román y Cemeño.
 D. Mariano Marín.
 D. Adrian Martínez Gandía.
 D. Fernando Sarraga.
 D. Ricardo Bela Val.

D. Juan Sala González.
 D. José García Ballesteros.
 D. Pedro Ruesta.
 D. Antonio García Pazo.
 D. Mariano Esplugas.
 D. José Landrán.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Fernando Quesada y Muñoz.
 D. Luis Vinyas y Mila.
 D. Arturo Ballesteros.
 D. Pedro Carrere.
 D. José María Prado y Riquelme.
 D. Eduardo García y Sala.
 D. Eduardo Bosco y Casanoves.
 D. Joaquín Fernández Cardín.
 D. Juan L. Castellón.
 D. Jacobo Gil Villanueva.
 D. Joaquín Montoy.
 D. Miguel del Trel y Chacón.
 D. Luis Romero.
 D. José Vidal.
 D. Francisco Laealle y Rubio.
 D. Eugenio Burgos.
 D. José Jerónimo Moreno.
 D. Tomás Pareja.
 D. Alvaro Lobo.
 D. Eustaquio Oños y Forcada.
 D. Eugenio Tobis.
 D. Hipólito Mapín.
 D. Antonio Igual y Gil.
 D. Ezequiel Aguirre.
 D. Manuel García y Jiménez.
 D. Luis Cañete.
 D. Pedro Salabarre.
 D. Manuel García Varela.
 D. Juan Francisco Aráuz.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

D. Luis Carlos de Onís.
 D. Ramon de Valladares y Saavedra.
 D. Miguel Salgado y Membiela.
 D. Rafael Clemente y Garrido.
 D. Buenaventura H. de Sanahuja.
 D. Federico de Castro y Fernández.
 D. José Velarde.
 D. José Caminero.

Comendadores ordinarios.

D. Agustín de la Barre.
 D. Antonio Santo Marina.
 D. Angel Mayo de la Fuente.
 D. Ricardo Espejo y Chaparro.
 D. Antonio Alonso Casaña.
 D. Pedro García San Román.
 D. Rafael Aguilar Tablada y Rioboo.
 D. Francisco de Sales Morcillo y Latorre.
 D. Gregorio Bonal y Herrero.
 D. Evaristo Churruca y Brunet.
 D. Pedro Zarraga.
 D. Fausto Garagarza.
 D. Ramón Torres Martínez.
 D. Mariano Ena.
 D. Federico Pérez de Nueros.
 D. Narciso Domingo.
 D. Narciso Campillo.
 D. José María Octavio de Toledo.
 D. Pedro Manovel y Prida.
 D. José Llano y Merás.
 D. Bernardo Rico.
 D. Manuel Orús.
 D. José Jiménez Aranda.
 D. Román Ribera.
 D. Antonio Berbegal y Celestiao.
 D. Antonio Urquiza.
 D. Antonio Valent.
 D. Antonio de Mora.
 D. Lucas del Prado Martínez.
 D. Julio Miura.
 D. Policarpo Pastor Ojero.
 D. José de la Portilla.
 D. Simón Rojo.
 D. Federico Orduña.
 D. Mariano Adán.
 D. Blas Moya.
 D. Félix María Clemencín.
 D. Francisco Díaz Bustamante.

Caballeros.

- D. Victoriano García.
- D. Valentín Plaza.
- D. Luis García Repila.
- D. Pedro Jiménez López.
- D. Pedro Blanco.
- D. José María Torijano.
- D. Ramiro Fernández de la Mora.
- D. Cecilio Hernández Moreno.
- D. Enrique Calvet.
- D. Antonio Sánchez.
- D. Juan Pérez Domínguez.
- D. Antonio Bensa y Frontera.
- D. Antonio Escudero.
- D. Isidoro Barona.
- D. Pablo Santos Sagasta.
- D. Pedro Calvete.
- D. Gregorio Pérez Viniestra.
- D. Marcial Galindo.
- D. José Monzón y Bernard.
- D. Francisco Bueno y Navarro.
- D. Juan Muñoz.
- D. Juan Carlos Abráa.
- D. José Manuel de Brunet.
- D. Juan Antonio Dorado.
- D. José Rodríguez Blanco.
- D. Ignacio Vila Canrubí.
- D. Eugenio Quiroga y Cabello.
- D. Antonio Alique.
- D. Timoteo García Alcañiz y Gómez.
- D. Julián Martínez y Díez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78. Madrid 30 de Junio de 1883.

El Subsecretario,
Felipe Méndez de Vigo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposición, y conforme a los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Miranda del Castañar, Santibáñez de Vidriales, La Alberca, Vega de Valcarlos, León (por jubilación de D. Antonio García Osón), Frómista (por jubilación de D. Toribio González Pastor), Fombellida (por jubilación de D. Maximino Hortelano) y Prádanos de Ojeda (por jubilación de D. Domingo Marcos Redriguez), que corresponden a los partidos judiciales respectivamente de Sequeros, Benavente, Sequeros, Villafranca del Bierzo, León, Carrión de los Condes, Valoria la Buena y Cervera del Río Pisuergra.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso; y manifestando además los que pretendan las de León, Frómista, Fombellida y Prádanos que se comprometen a satisfacer a dichos Notarios jubilados las pensiones vitalicias y anuales de 4.000 pesetas al de León y de 500 a cada uno de los demás, pagaderas por mensualidades vencidas.

Madrid 26 de Julio de 1883.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 4.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 28 de Julio de 1883.—El Director general, Agustín Genón.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses de la Deuda pública del semestre de 1.º del corriente mes y anteriores, y demás obligaciones que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

DÍA 30.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º del actual, facturas presentadas y corrientes.

DÍA 1.º DE AGOSTO.

Entrega de inscripciones del 4 por 100 procedentes de conversión de las del 3 por 100 consolidado, carpetas números 22 al 28, 188, 189, 220 al 234, 264, 266 al 268, 271, 272, 274, 277 al 288, 295, 329, 330 y 332.

Las llamadas y no recogidas por igual concepto en anuncios anteriores.

DÍA 2.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 19.864 al 19.873. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.450 y 5.451. Idem de residuos, carpetas números 3.325 al 3.332. Canje de provisionales, carpetas números 2.478 y 2.479. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

DÍA 3.

Pago de facturas de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en registro núm. 123. Pago de facturas de conversión de residuos del 2 por 100 amortizable interior, números 2.496 al 2.516.

Lo llamado y no cobrado por iguales conceptos por nueve últimos décimos y residuos del empréstito y por cupones de cinco vencimientos.

DÍA 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, inscripciones, carreteras y obras públicas de los de 1.º de Enero y 1.º de Julio del corriente año y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 28 de Julio de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos transmisible, núm. 189.071, expedido por este Banco en 6 de Enero último a favor de D. Miguel Bayo Quintana, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Julio de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X-146

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

La Compañía del ferrocarril de San Juan del Puerto a Buitrón ha dispuesto abrir al público el día 16 del actual para toda clase de correspondencia interior é internacional, con servicio limitado, las estaciones de San Juan del Puerto, Beas, Zalamea la Real, Trigueros y Valverde del Camino.

Madrid 17 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

Madrid 27 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 4.º

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) solemnizar los días de su cumpleaños y de su santo, se ha servido mandar que por la Intendencia de la Real Casa se sea entregada la suma de 10.000 pesetas con la nota de su distribución a establecimientos benéficos, en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Junta general de Beneficencia domiciliaria	4.750
Casas de socorro	4.000
Asociación de Católicos (hombres)	625
Idem de señoras (para las Escuelas Católicas)	625
Talleres de San José	300
Artesanos jóvenes	500
Asilo de San Bernardino	500
Obra de la Santa Infancia	250
Conferencia de San Vicente de Paul (hombres)	250
Idem id. (señoras)	250
Asilo de San Blas (huérfanos de la Caridad)	425
Idem de huérfanos del Corazón de Jesús	500
Idem de Santa Isabel	500
Idem de San Ildefonso	500
Escuelas Dominicales	400
Asilo de huérfanos de la parroquia de Santa Cruz	400
Hermanitas de los pobres	500
Asilos de El Pardo	500
Idem de San Vicente de Paul	250
Idem de Sirvientas	250
Idem de la Divina Pastora	125
Casa de Desamparados	400
Siervas de María (asistentes de los enfermos)	400
TOTAL	40.000

Los Sres. Presidentes ó Directores de los establecimientos citados pueden designar la persona que, competentemente autorizada, se haga cargo en la Habilitación de este Gobierno de la cantidad que respectivamente se les asigna.

Madrid 26 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eduardo González Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 6 de Agosto próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar ante este Gobierno y Alcaldía de Félix la cuarta subasta para la enajenación de los espartos de los montes comunales de aquel pueblo, bajo el tipo de 11.500 pesetas por cada uno de los tres años que comprende el aprovechamiento, y con sujeción á las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto la cuarta del pliego de

económicas y administrativas que ha sido modificada, redactándose en la siguiente forma:

4.º Aprobada la subasta, y dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que sea notificado el rematante, está obligado á prestar fianza por valor de un 33 por 100 del importe del remate correspondiente á un año, cuya fianza podrá constituirse en metálica, en fincas ó por medio de fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Almería 21 de Julio de 1883.—El Gobernador, González.

El día 4 de Agosto próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la tercera subasta, doble y simultánea, en este Gobierno civil y Ayuntamiento de María, para el arriendo por tres años del esparto de los montes públicos de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 7.500 pesetas en cada año y demás condiciones que sirvieron para las anteriores.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Almería 21 de Julio de 1883.—El Gobernador, Eduardo González.

Diputación provincial de Albacete.

El día 27 de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma la subasta para adquirir las carnes de carnero, oveja, macho cabrío y vacuno salado que necesiten desde 1.º de Octubre de 1883 á 30 de Setiembre de 1884 los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporación, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Albacete 20 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Antonio Real y Casabuena.—El Secretario, Agustín Téllez.

El día 27 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma la subasta para adquirir varios artículos que necesiten desde 1.º de Octubre de 1883 á 30 de Setiembre de 1884 los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporación, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Albacete 20 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Antonio Real y Casabuena.—El Secretario, Agustín Téllez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá á la contratación por medio de subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, bajo el siguiente

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

El día 12 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Betelu, sección de San Sebastián.

...trascorrida que sea, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación para el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo su presidencia, el día y hora designado, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales y Abogado del Estado.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que se le otorgue el otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Logroño 23 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de impresión en la marca del sellado.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 27 de Agosto próximo, y á las once horas de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la subasta de las obras de reparación en la planta de servicio de la Comandancia de Carabineros, denominada Porto-Moco, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastián 20 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, Rafael Cabezas y Losada.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y simultánea licitación el suministro de las piezas de arboladura necesarias en el Arsenal de la Carraca para el crucero Castilla, ascendente el valor de las mismas á la suma de 33.636 pesetas; dicho acto tendrá lugar en el referido Ministerio y ante la Junta especial para estos casos en este Departamento, á los 30 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las doce de su mañana; de modo que los licitadores presenten sus proposiciones redactadas con sujeción al referido modelo extendidas en papel sellado de una peseta. Al propio tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda de San Fernando, para tomar parte en dicha licitación, la cantidad de 1.681 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y en metálico precisamente en esta Depositaria. Lo que se anuncia para la común inteligencia. San Fernando 16 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. de tal fecha....), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Excm. Junta económica de 11 del actual se saca por segunda vez á subasta pública, bajo los pliegos de condiciones que sirvieron en la efectuada el 23 del pasado, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los días y horas hábiles de oficina, la adquisición de varios materiales necesarios en el Arsenal de la Carraca con destino á la construcción de los cañoneros Elcano y Magallanes, ascendente su importe á la suma de 1.402 pesetas 53 céntimos para cada uno de los expresados cañoneros.

Dicho acto se celebrará simultáneamente en esta Capitanía general y Junta especial de subastas y la de la Comandancia citada á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Málaga, dándose principio á las doce de su mañana.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel timbrado, clase 11.ª, con sujeción al modelo publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 143, y Boletines oficiales de dichas provincias, números 114 y 123 respectivamente, y por separado ó fuera del sobre que la contenga, como fianza provisional para tomar parte en el remate, un documento que acredite haber impuesto en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, pero sólo en metálico, la cantidad de 70 pesetas para cada lote, ó sea para los efectos necesarios en cada cañonero.

San Fernando 16 de Julio de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica de este Departamento en sesión de 11 del actual, y con estricta sujeción á lo prevenido en el anuncio y modelo de proposición publicado en la GACETA DE MADRID, número 143, de 23 de Mayo, y Boletines oficiales de Cádiz y Málaga, números 120 y 125, de 29 y 27 de dicho mes respectivamente, se saca á público remate por segunda vez la adquisición de los efectos allí expresados, necesarios en el hospital de San Carlos, con destino á la sala de operaciones, verificándose este acto á los 30 días de publicado este anuncio en los citados periódicos, á las doce de la mañana, en esta capital, ante la Junta especial de subastas y la de la Comandancia de Marina citada.

Lo que se hace presente para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación. San Fernando 16 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

Con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, se saca á pública licitación el arrendamiento de la almadraba denominada Arroyo hondo, que se cala en aguas del distrito de Rota, bajo el tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID del 23 de Noviembre del año próximo pasado y Boletín oficial de esta provincia, núm. 273, de 27 del citado mes, y por el número de años que prefiere la condición segunda del expresado pliego. También se sacan á pública licitación por orden de la expresada superior Autoridad del Departamento el edificio, útiles y efectos pertenecientes á esta almadraba, embargados al último arrendatario que fué de la misma, subdivididos en cuatro lotes, con rebaja de un 25 por 100 del valor que por precio se les tiene asignado y obra en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría y Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz para que puedan ser vistos por las personas que deseen tomar parte en la licitación.

El acto de las dos subastas que se expresan tendrá lugar simultáneamente ante esta Junta económica y en la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuere festivo el día de la terminación del plazo; advirtiéndose se dará principio á la primera, ó sea el arrendamiento de la almadraba, á las doce del día, y la del edificio y enseres á la una de la tarde del mismo. San Fernando 24 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo sacarse á pública subasta la contratación de los víveres que puedan necesitarse en este Departamento hasta que empiece á regir la contrata general próxima á verificarse, este acto tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Departamento y la de la provincia de Barcelona, á las dos de la tarde del día 8 de Agosto próximo, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de Barcelona hasta el día de la licitación; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita presentar documento que acredite haber impuesto como depósito en la Tesorería del punto en metálico; cuya suma será devuelta á los que no se admita su proposición, reteniéndose la de aquel á quien se adjudique el servicio hasta que haya cumplido su compromiso.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta son los que se señalan en relación unida al expresado pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel timbrado de 1 peseta, clase 11.ª, y se hallará redactado en esta forma:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el periódico..., fecha..., para contratar el suministro de los víveres que puedan necesitarse en el Departamento de Cartagena hasta que empiece á regir la contrata general próxima á verificarse, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Cartagena 20 de Julio de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Debiendo sacarse á pública subasta la adjudicación de 4.400 metros cúbicos de madera de pino tea y blanco, en tosas y tablones, necesarios en este Arsenal, cuyo suministro se dividirá en dos lotes, compuestos de 1.450 metros cúbicos del pino tea y 290 metros cúbicos del segundo, que podrán contratarse separadamente ante la Junta que designe el Excmo. Sr. Ministro del ramo y la de subastas de este Departamento, á la una de la tarde del día 31 de Agosto próximo, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el día de la licitación, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en ella deberán presentar sus proposiciones con sujeción al modelo inserto á continuación, en papel de peseta, clase 11.ª, haciéndolo á la vez por separado de documento que acredite haber impuesto en la Tesorería del punto donde se presente el licitador, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades de 7.500 pesetas para el lote de pino tea, y 1.200 señalado para el de pino blanco.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta son los que se señalan en relación unida al expresado pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. de tal fecha), para contratar el pino tea y blanco en tosas y tablones, que son necesarios en este Arsenal, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote (tal ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Cartagena 24 de Julio de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 1.º de Setiembre próximo, la subasta del suministro de 3.000 libretas para marinería, con destino á las atenciones de este Departamento, siendo el precio tipo de cada una de aquellas el de 45 céntimos de peseta; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta el indicado día en que tendrá lugar dicho acto, en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 25 pesetas en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se le adjudique en definitiva el servicio depositará como fianza la cantidad de 400 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número..., de tal fecha, y del pliego de condiciones para subastar el suministro de 3.000 libretas para la marinería con destino á las atenciones del Departamento de Ferrol, se comprometo á verificar dicho servicio, con sujeción á lo estipulado en el citado pliego y á los precios señalados en el mismo como tipos para la subasta, ó con la baja de tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 14 de Julio de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una de la tarde del día 1.º de Setiembre próximo, la subasta de la venta de varios efectos que existen en el almacén de reconocimientos de este Arsenal, inútiles para el servicio de la Marina, los cuales están divididos en seis lotes, comprendiendo:

El primer lote muebles, efectos de Cirugía y otros, por valor de 704'50 pesetas.

El segundo lote astas de ganado vacuno, espejos, goma en mangueras y otros, por valor de 1.118'02 pesetas.

El tercer lote efectos de fraga en número de 62, ascendentes á 500 pesetas.

El cuarto lote varias prendas de ropa y efectos diversos, por valor de 212'65 pesetas.

El quinto lote cuadernales herrados y sin herrar, por valor de 1.246'33 pesetas.

El sexto lote motonería y otros efectos, por valor de 989'57 pesetas; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta el indicado día en que tendrá lugar dicho acto, en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja de la Habilitación de Maestranza de este Arsenal el 10 por 100 del importe del lote ó lotes que desee subastar, cuyo depósito será precisamente en metálico.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. de tal fecha, y pliego de condiciones para subastar la venta de varios efectos existentes en el Arsenal de Ferrol, inútiles para el servicio de la Marina, se comprometo á adquirir los comprendidos en el lote ó en lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 14 de Julio de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 28 de Agosto próximo, la subasta de la presentación en el Arsenal de este Departamento, de las yuntas de buyes necesarias para las atenciones del mismo durante un año, cuyo precio tipo es el de 3 pesetas por cada yunta y su conductor, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta el indicado día, en que tendrá lugar dicho acto, en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se le adjudique en definitiva el servicio depositará como fianza la cantidad de 1.000 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., hace presente que impuesto del anuncio inserto en el número... del Boletín oficial de la provincia de la Coruña para contratar el servicio de yuntas de buyes necesarias en el Arsenal de este Departamento, se comprometo á cumplirlo, con estricta sujeción á dichas condiciones

ya al precio tipo fijado (ó al de tantas pesetas por cada yunta y día laborable).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 14 de Julio de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último y la de remates del Ministerio de Marina para la una de la tarde del día 28 de Agosto próximo, la subasta del suministro de los distintos materiales y efectos que se necesitan en este Arsenal con destino á las atenciones del mismo durante tres meses del presente año económico, divididos en 10 lotes, que comprenden:

El primer lote, acero fundido en plancha y cabilla, hierro en planchas y otros efectos, por valor de 36.132'90 pesetas.
El segundo lote, efectos de ferreteria, por valor de 16.741'82 pesetas.

El tercer lote, objetos de droguería, por valor de 11.038 pesetas.
El cuarto lote, efectos de escritorio y dibujo, por valor de 1.087'88 pesetas.

El quinto lote, maderas de cedro y caoba, pino rojo en tosas y nogal en tablones, por valor de 3.832'75 pesetas.
El sexto lote, materiales de bañilería, arenas y areniscas, por valor de 17.493'68 pesetas.

El séptimo lote, efectos de talabartería y otros diversos, por valor de 4.191'30 pesetas.
El octavo lote, efectos diversos para emplear por el ramo de armamentos y otras atenciones, por valor de 6.935'92 pesetas.

El noveno lote, con primeras materias y otros efectos para el ramo de Artillería, por valor de 7.691'20 pesetas.
El décimo lote, bronce en cabilla, cobre en plancha, latón, alambre de cobre y aleaciones metálicas, por valor de 19.844 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este Departamento y en el Ministerio de Marina hasta el indicado día en que tendrá lugar dicho acto; en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	1.445
Para el segundo id.....	670
Para el tercer id.....	440
Para el cuarto id.....	45
Para el quinto id.....	155
Para el sexto id.....	700
Para el séptimo id.....	165
Para el octavo id.....	275
Para el noveno id.....	305
Para el décimo id.....	790

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes deberá presentar como fianza definitiva por cada uno de aquellos, y en los propios valores, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	2.890
Para el segundo id.....	1.340
Para el tercer id.....	880
Para el cuarto id.....	90
Para el quinto id.....	310
Para el sexto id.....	1.400
Para el séptimo id.....	330
Para el octavo id.....	550
Para el noveno id.....	610
Para el décimo id.....	1.580

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm., de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual) ó necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, tanto en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 14 de Julio de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.

Administración del Correo central.

DÍA 25.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 509 Alberto Arias.—Morata de Tajuna.
- 510 Adela Díaz.—Barcelona.
- 511 Antonio Baquira.—Santander.
- 512 Benita Blas.—Guadalajara.
- 513 Benito Menéndez.—Alabama.
- 514 Domingo Fernández.—Badajoz.
- 515 Enrique Rodríguez.—San Sebastián.
- 516 Eduardo Crespo.—Ciudad Real.
- 517 Francisco Moreno.—Trillo.
- 518 Felipe Romero.—Polan.
- 519 Hilario Martínez.—Vitoria.
- 520 Isidora Franco.—Carabanchel Alto.
- 521 Juan Antonio Campero.—Yélamo de Arriba.
- 522 Juan Ruiz.—Valencia.
- 523 Juez de primera instancia.—Getafe.
- 524 J. Polanco.—Aguila del Campo.
- 525 Lucio Díaz.—Puente de Valdecasas.
- 526 Lucas Garbillo.—Valferoso.
- 527 Magdalena Cid.—Tortosa.
- 528 Martín Matías.—Valencia.

- Núm. 529 Mannel Pérez.—Leganés.
- 530 Mannel Poblete.—Vicálvaro.
- 531 Marcos Benito.—Valseca.
- 532 Norberto Marcos.—Segovia.
- 533 Nicolasa Fernández.—Valdemoro.
- 534 Pedro López.—Puente de Vallecas.
- 535 Pedro Vitoria.—Granada.
- 536 Ramón Planes.—Valencia.
- 537 Salvador Rodríguez.—Almería.
- 538 Venancio Malla.—Valdemoro d l Rey.
- 539 Vizconde de Alcira.—Tarazona.
- 540 Urbano Feijóo.—Sin dirección.
- 541 Zacarias Martínez.—Sin dirección.

Madrid 25 de Julio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Selección de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 23.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
París.....	Burón.....	Concepción Jerónima, 24.
Bordeaux.....	Martial Antoine...	Caballero de Gracia, 55 (ausente).
Oviedo.....	Paquito Campomanes.....	Alealá, 7.
Málaga.....	Demetrio Yarasogui	Peralta, 7.
San Sebastián...	María Suárez.....	Lope Vega, 43.
Porto.....	Mme. Debedat.....	Pavia, 4 (ausente).
Barcelona.....	Manuel Alonso.....	Plaza San Miguel, 6.
Valladolid.....	Ricardo Rodríguez.	Carretera Extremadura, 7.
Irún.....	P. Canales y compañía.....	Sin señas.
Reinosa.....	Angel Quijari.....	Agosta, núm. 1.
Tarragona.....	Enrique Venero.....	Fuencarral, 68, casa Seguí (ausente).
Valencia.....	Bernardo Castillo..	San Bernardo, 30.
Vigo.....	Ramiro Blanco.....	Huertas, 34.

Madrid 23 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Samaniego.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se señala el 15 de Agosto próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cañería destinada á la conducción de aguas potables para el abastecimiento de esta villa, bajo el tipo de 42.211 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en el local destinado á sala de sesiones de esta corporación municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero último; hallándose de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, en papel sellado de la clase 11.ª, acompañadas de la carta de pago que acredite estar hecho en la Depositaria de fondos municipales el depósito provisional de 2.110 pesetas 60 céntimos, que se requiere para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales en el acto del remate, se abrirá por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor y sin que en ningún caso puedan bajar estas mejoras de 50 pesetas cada una.

Paredes de Nava 13 de Julio de 1883.—El Alcalde, León Pajares.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en..... para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cañería destinada al abastecimiento de aguas potables para la villa de Paredes de Nava, y después de informado de cuantos detalles se mencionan en el proyecto correspondiente y en el pliego de condiciones particulares y económicas que al mismo acompaña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras, con entera sujeción á lo prevenido en los citados documentos, por la cantidad de..... (Se escribirá en letra precisamente la cantidad en que el licitador se compromete á ejecutar las obras; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine de una manera clara esta cantidad, ó bien la que la contenga enmendada ó escrita sobre raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Almería.

D. Juan Lirola y Gómez, Alcalde constitucional de esta capital por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, ha acordado el Municipio su provisión, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Corresponde al Arquitecto municipal titular estudiar y formar los proyectos de obras de nueva construcción, las de reparación y demolición que le encargue el Ayuntamiento ó el Alcalde, en todo lo relativo á construcciones urbanas y rurales, sin distinción de ningún género, dentro del distrito municipal.

2.ª Formar los planos, Memorias y presupuestos para todas las obras de que anteriormente se hace mérito, y los pliegos de condiciones bajo los cuales hayan de sacarse á pública subasta, ó ejecutarse por administración, en los casos en que así deba hacerse, con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Ejecutará las operaciones de alineación, medición y tasación que le encargue el Ayuntamiento ó el Alcalde, y con especialidad los relativos á edificios que haya de reedificarse ó demolerse en todo ó parte, cuando de ello sea necesario tomar el todo ó alguna parte para vía pública, ó obligar á los dueños á que la ocupe.

4.ª Será de su cargo la dirección é inspección de todas las obras municipales, ya se ejecuten por administración ó por contrata, así como la vigilancia de las que hagan los partici-

res ó empresas con licencia previa de la Autoridad, á fin de que cumplan lo que en la concesión se les ordene.

5.ª Evacuará los informes facultativos y Memorias que se le pidan por el Ayuntamiento ó por el Alcalde.

6.ª Procurará por la conservación y reparación de los edificios del común, poniéndose de acuerdo con la Comisión de ornato y obras públicas del Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Vigilará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo relativo á policía urbana y ornato público, haciéndolo también sobre el estado de toda clase de edificaciones cuando amenazaren ruina ó reclamen reparación, denunciando las faltas que notare.

8.ª El desempeño del cargo de Arquitecto titular de esta ciudad es incompatible con el de cualquier otro empleo del Estado, de la provincia ó de empresas particulares.

9.ª El Arquitecto titular levantará los planos parciales de esta ciudad, cuando sea necesario, para elevar á la aprobación de la Superioridad los proyectos de nuevas alineaciones en las calles y plazas, cuyos trabajos ejecutará con la mayor rapidez cuando no se lo impidan otras atenciones preferentes del servicio.

10. El Arquitecto titular recibirá por todos sus derechos el sueldo anual de 2.500 pesetas, que le satisfarán por mensualidades vencidas, con cargo al cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto municipal.

11. Para gastos de oficina y material se consignarán anualmente 500 pesetas en el cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto.

12. La dirección de las obras particulares de que el Arquitecto se encargue no podrá nunca entorpecer el despacho de los negocios que le confie la Municipalidad ó el Alcalde por razón de su destino.

13. El Arquitecto titular no podrá ausentarse de esta capital sin obtener previamente licencia del Ayuntamiento ó Alcalde.

14. El Arquitecto municipal estará sujeto á todas las disposiciones del reglamento de 14 de Marzo de 1860, Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y demás disposiciones vigentes en cuanto le sean aplicables.

15. Para ser admisibles las solicitudes que presenten los aspirantes acompañarán á ellas copias autorizadas de sus títulos de la Academia Nacional de Nobles Artes de San Fernando, y certificaciones de su conducta y méritos en la carrera.

16. Los aspirantes á la citada plaza remitirán sus solicitudes á la Alcaldía en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas los documentos á que se refiere la anterior condición.

17. El contrato durará cinco años, dando principio el día que tome posesión del cargo de Arquitecto titular el que se nombre por el Ayuntamiento, elevándolo á escritura pública si le conviniera al interesado, en cuyo caso serán de cuenta del mismo los gastos que se originen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Almería 1.º de Junio de 1883.—Juan Lirola.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Miguel García López.

Alcaldía constitucional de Arenas de San Pedro.

Próximo á terminar el contrato con el Facultativo titular, por acuerdo de la Junta municipal se llaman aspirantes á esa plaza, que habrá de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contrato durará un año, á contar desde el día en que el agraciado tome posesión hasta otro igual de 1884.

2.ª El Facultativo prestará su asistencia gratuita á 300 familias pobres, incluidas las de los barrios de Ramacastañas y Hontanares, á los PP. RR. franciscanos establecidos en el santuario de San Pedro de Alcántara y á los enfermos de la cárcel de este partido; quedando en libertad de igualarse con otras 300 ó más familias acomodadas.

3.ª Para evitar conflictos, habida consideración á que el barrio de Hontanares, anejo de esta villa, está algún tanto distante de ella, se autoriza al titular para encargar la asistencia de las pocas familias pobres del mismo á otro compañero, á quien pagará; estando obligado á hacerlo personalmente si las necesidades de esta localidad lo permiten.

4.ª El agraciado hará en semana las visitas necesarias, según la gravedad de los casos y el estado de salubridad de la población lo permita, á los vecinos pobres del barrio de Ramacastañas.

5.ª La dotación consiste en 1.765 pesetas pagadas en esta forma: 1.625 de fondos municipales, por mensualidades vencidas, y las 150 restantes de los carcelarios, por trimestres ó semestres; siendo de cuenta del titular tener y pagar un ministrante que haga las sangrías que ocurran y que practique la Cirugía menor.

6.ª El agraciado no podrá encargarse de la asistencia de ningún otro pueblo, permitiéndole sólo la salida de la localidad para alguna consulta á los pueblos limítrofes, y eso con conocimiento de la Autoridad.

7.ª Que en las enfermedades ó ausencias del Facultativo electo, el Ayuntamiento, de acuerdo con el mismo, elegirá la persona que le sustituya, y caso de no haber conformidad, el Municipio hará la designación, siendo de cuenta de aquél el pago del elegido.

8.ª La obligación del Profesor electo es hacer dos visitas diarias á los enfermos pobres de esta población, y las extraordinarias que según los casos juzgue convenientes;

Y 9.ª Queda igualmente el Facultativo obligado á manifestar por escrito al Sr. Alcalde, con dos meses de anticipación al cumplimiento del contrato, su deseo de continuar ó cesar en su cargo de titular, para que en su virtud el Ayuntamiento y Junta resuelvan lo que estimen conveniente respecto á su continuación ó cesación. Si dejara de dar ese aviso en la época marcada, se entiende que la Junta municipal queda en libertad para anunciar desde luego la vacante.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Arenas de San Pedro 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Feliciano Mayoral.

Alcaldía constitucional de Puerto Real.

Habiendo sido denunciado para su reedificación un solar yermo, situado entre las calles de la Amargura, Victoria, Carretas y Misericordia de esta población, ignorándose á quién perteneciera en la actualidad, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre el mismo para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Alcaldía á exhibir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo en el término que haya lugar y se procederá á continuar el expediente según previenen las leyes é instrucciones del ramo.

Puerto Real 13 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Morales y Ruiz.—El Secretario del Ayuntamiento, Tomás Caraballo.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil, y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. José de Oadovilla y Peña, como apoderado de su padre político D. Ramón de la Villa y Sojo, según el poder que le confirió en Villanueva de Mena (provincia de Burgos) el 12 de Agosto de 1872 ante el Notario D. Antonio Martínez y Martínez, solicitando que las casas sitas en esta Corte y su calle de Juanelo, núm. 20 y 21 antiguos, 16 moderno, de la manzana 14, y calle de Postas, núm. 11 antiguo, 46 moderno, de la manzana 198, se liberen de las cargas siguientes: la primera, ó sea la de la calle de Juanelo, de dos fianzas de la ley de Toledo, la una de 28.500 reales y sus intereses al 6 por 100, que D. Ramón Villa prestó por Doña Carmen Romáña, apoderada de su hermano D. Modesto, á las resultas de los autos que seguía contra los bienes quedados al fallecimiento de D. Ramón Bravo y otros, sobre legitimidad y pertenencia de un crédito de aquella cantidad procedente de escritura de 26 de Marzo de 1832, según otra escritura de 24 de Noviembre de 1835 ante el Escribano de número D. Jacinto Gaona y Leches; y la otra, que D. Ramón de Villa prestó por Doña María del Carmen Romáña, apoderada de su hermano D. Modesto, obligándose á devolver á aquella 8.500 rs., mandados entregar si ella no lo hacía, caso de que el Tribunal superior reconociese el auto de que se acordó la entrega, según escritura otorgada en Madrid á 21 de Febrero de 1837 ante el Escribano de número D. Jacinto Gaona y Leches; y la segunda, ó sea la casa calle de Postas, núm. 46 moderno, de una fianza de acreedor de mejor derecho, y por cantidad de 26.767 reales 12 maravedís, que D. Francisco de Villa, puesto que D. Bernabé de Madaria á responder de aquella suma que reclama en autos seguidos en el Juzgado del Sr. Teniente Corregidor D. Antonio José Galindo con los Síndicos del concurso del Gremio y Compañía de paños, según escritura otorgada en Madrid á 29 de Setiembre de 1826 ante el Escribano de S. M. Francisco Alcaraz.

En su virtud, incoado el oportuno expediente en esta oficina y acordada la práctica de las diligencias correspondientes, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de las expresadas cargas lo ejerciten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia D. Fernando Rodríguez Pridall, apoderado de su hermano D. Modesto, obligándose á responder de aquella suma que reclama en autos seguidos en el Juzgado del Sr. Teniente Corregidor D. Antonio José Galindo con los Síndicos del concurso del Gremio y Compañía de paños, según escritura otorgada en Madrid á 29 de Setiembre de 1826 ante el Escribano de S. M. Francisco Alcaraz.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1883.—Fernando Rodríguez Pridall. X—143

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Mestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Jaime, y conocido por Carnicer, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que sobre lesiones á Román Tena Pailares y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas demás señas se ignoran, y caso de obtenerse ordenar su traslación con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1883.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., José Gili, Escribano.

D. Manuel Gil, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Cecilio Oriol, del comercio de esta plaza, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se instruye á instancia de D. Juan Armengol sobre violación de depósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de conseguirse lo pongan en las cárceles de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1883.—Manuel Gil.—Por disposición del Sr. Juez, Miguel García Mariño, Escribano.

BETANZOS.

D. José María Roberes Tomás, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y busco á José Pardo y Rivas, hijo legítimo de D. Ramón y Doña Nicolasa, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de San Salvador de Bergondo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar en sumario que se le instruye por desobediencia y amenaza con revólver al capataz de la vía férrea Antonio Osero López; pues así lo acordé por haber dejado de concurrir á la presencia judicial el día que se le señaló; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Betanzos 24 de Mayo de 1883.—José María Roberes.—Por su mandado, Santiago S. Guerrero.

CANGAS DE ONÍS.

El Sr. D. Aquilino de Celis y Nicolás, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por este segundo edicto se cita y emplaza á D. Pedro Intríago y Castaño, ausente de ignorado paradero, para que dentro de cinco días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado debidamente representado á contestar á la demanda que contra el mismo y otros propuso Doña María González Cuevas, vecina de Teleña, en este término municipal, sobre partición de la herencia de D. Isidro Intríago; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciarán las actuaciones en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cangas de Onís á 7 de Julio de 1883.—Aquilino de Celis.—Por mandado de S. S., Claudio del Valls y González. —P

CARTAGENA.

D. Teodosio Pinazo Valls, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Martínez, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la plaza Casteliné, á prestar su declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo sobre hurto de una guitarra á Diego Arias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las fuerzas de la Guardia civil y orden público y demás agentes de la policía procedan á la detención del expresado individuo, cuyas señas personales no se fijan por ignorarse, remitiéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Cartagena á 17 de Mayo de 1883.—Teodosio Pinazo.—El actuario, José Rey.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Soler Rosell, casado, hilador de esparto, vecino de Aguilas, de unos 39 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones á Gabriel Marín Céspedes; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 28 de Mayo de 1883.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Manuel Belda.

CAZALLA.

D. Juan Ardizone de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez y Jiménez, vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, de oficio quinillero, de estatura alta, delgado, de color bueno y como de 60 años, á fin de que en el término de 20 días, contados al siguiente del en que se inserte la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva y evacuar otras diligencias en causa que se sustancia por hurto.

En su virtud se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se remita á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 17 de Mayo de 1883.—Juan Ardizone.—El Secretario, Valeriano Vera.

D. Juan Ardizone de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Portero Goitia, natural de Montilla, vecino de Sevilla, soltero, de 43 años, jornalero, de estatura cumplida, ojos pardos, color moreno, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, á fin de que en el término de 20 días, contados al siguiente del en que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca á evacuar una diligencia en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde en la causa que se le sigue por incendio, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se remita á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 19 de Mayo de 1883.—Juan Ardizone.—El Secretario, Valeriano Vera.

CIUDAD-REAL.

D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de primera instancia de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José María Ortiz, empleado que ha sido en la Administración económica de esta provincia, hoy Delegación de Hacienda, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que le instruyo en unión de otro sobre alteración de valores en reci-

bos del empréstito nacional. Encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades de la Nación procedan á su busca y captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad, caso de que sea habido.

Dada en Ciudad-Real á 4 de Mayo de 1883.—Salvador Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Antonio Valle.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho de ser patrono de los bienes que constituyen el patronato laical, fundado en esta villa por D. Sebastián del Pozo, con el fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan á usar del que se consideren asistidos en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á instancia de Joaquín Aragón, como marido de Aniceta Guadañiz, sobre que se nombre al mismo patrono familiar de la fundación por ser el pariente más cercano del fundador; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que proceda y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1883.—Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola. —P

DAROCA.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Andrés y Lidón, hijo de Mariano y de Gertrudis, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural de Corbatón y residente que fué en Almonacid de la Sierra, y Miguel Martín y Abad, conocido con el apodo de Carca, de 20 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Hilario y de Felicidad, natural de Luco de Giloa, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Teruel y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos y otro más se instruye sobre robo de palomas de la propiedad de Doña María Cortés y Valenzuela; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto, y teniendo acordada la prisión de los referidos sujetos para hasta tanto que presten la fianza que se les ha exigido, ruego y encargo á las Autoridades todas de la Nación española y agentes de la policía judicial que la presente vieren procedan á la busca y captura de los mismos y que los remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes á los fines acordados.

Daroca 26 de Mayo de 1883.—P. Amador Encina.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

ESTELLA.

D. Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Cleto Otermín y Osuna, soltero, natural y vecino de Lorca, de 19 años, labrador, cuyas señas se insertarán, para que durante dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo se le sigue por lesiones á Idefonso Ocarri; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Cleto Otermín, procedan á su detención, y en esa forma y con las seguridades necesarias lo conduzcan á las cárceles de este Juzgado.

Dado en Estella á 26 de Mayo de 1883.—Ricardo de Prada.—Por su mandato, Valentín Conde.

Señas del procesado Cleto Otermín y Osuna.

Estatura baja, pelo castaño, ojos azules, barba naciente, color bajo; viste pantalón de hilo azul, boina azul, blusa blanca, borceguies de becerro negro y anguarina.

FIGUERAS.

Con providencia de hoy, proferida por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado por el delito de defraudación y su conexo de falsificación contra D. Ricardo Fernández Labandera y otros, se cita á D. Victoriano Prax, residente en Bona, Argelia, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á fin de declarar en méritos de dicha causa.

Figueras 26 de Mayo de 1883.—José Conte Lacoste.

GÉRGAL.

D. Antonio José de Luque, Juez municipal Letrado de esta villa, y accidental de instrucción por incompatibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael López Hernández, vecino de Tabernas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 26 de Mayo de 1883.—Antonio José de Luque.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

JARANDILLA.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama á tres desconocidos, cuyos nombres, apellidos y señas particulares se igno-

ran, los cuales vestían pantalón, chaqueta y chaleco fino, y uno de ellos tenía el chaleco con listas blancas y negras y gastaban sombreros finos, dos de ellos negros y el otro blanco, que como á las dos y media de la tarde del día 19 de los corrientes, en término de Cuacos y próximo á la puerta de Pedro el Arate robaron al conductor de la correspondencia pública de esta villa de Jarráiz, quitándole la balija, un berecegui y una muda de ropa blanda, amenazándole uno de ellos con una pistola, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les puedan resultar en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibiéndoles que si no verificaron en su día serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado de los referidos tres desconocidos.

Dado en Jarandilla á 24 de Mayo de 1883.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandado, Francisco Montero.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de este día, se cita por una sola vez á Juan Ramírez Ramos, cuya vecindad y paradero se ignora, para que en el término de 15 días desde que tenga lugar la inserción de este primero y único edicto, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue en el mismo contra Benigno Ramos Blázquez por lesiones á Félix Martín Berrocoso, alias Manto.

Dado en Jarandilla á 26 de Mayo de 1883.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandado, Francisco Montero.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendón y Castro, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, conocido por Cenaque, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con el fin de recibirle inquisitiva en causa que se le sigue por hurto de paja; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Manuel Rodríguez, conocido por Cenaque, y conseguida, dejarlo en la cárcel de este partido.

Jerez de la Frontera 5 de Febrero de 1883.—Miguel Rendón y Castro.—Juan Bautista Romero.

LA BAÑEZA.

Licenciado D. Ricardo Montes de Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Román de Abajo, domiciliado en Velilla de la Valduerna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 12 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra él se sigue por lesiones inferidas á Antonia Rebillo, vecina de dicho pueblo, el día 21 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 28 de Mayo de 1883.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

LILLO.

D. Eduardo Gómez, Escribano de este Juzgado. Doy fe que en el expediente de tercería de preferente derecho, promovido por el Procurador habilitado D. Agustín García Cid, en nombre de Carmen Sainz y Gómez, contra Gumersindo Sainz y Eulogio Gallo, en el expediente de exacción de costas seguido contra el primero, se ha dictado sentencia con fecha 9 del actual, y su parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que la demandante Carmen Sainz Gómez es acreedor preferente con relación á los bienes embargados á su padre Gumersindo Sainz, en la causa que se le siguió por lesiones graves á D. Eulogio García Gallo, y debe por tanto reintegrarse con el producto de dichos bienes de la suma de 541 pesetas 75 céntimos en que consiste su crédito antes que á los demás interesados en el expediente de apremio á que esta tasación se refiere.»

Es copia de su original, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por haberse sustanciado en rebeldía de los demandados, expido el presente en Lillo á 9 de Julio de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo de las Heras.—Eduardo Gómez.

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Miguel Lorenzo Carreño, natural de Infantés, vecino de ésta, soltero, envalador, de 37 años; José Cobo Collado, natural de Marmolejo, vecino de ésta, casado, veadador, de 37 años; Manuel Gálvez Rodríguez, natural de Freginete, vecino de ésta, casado, vendedor, de 37 años; Andrés Gómez Manzanares, natural de Moral de Calatrava, vecino de ésta, soltero, minero, de 28 años; Francisco José Rodríguez, natural de Lupión, vecino de ésta, casado, jornalero, de 29 años; José Sanz Mósillo, natural del Benillo, vecino de ésta, casado, minero, de 42 años; Juan Serrano Galindo, natural de Villacarrillo, vecino de ésta, casado, trabajador, de 38 años; Salvador Morales Cozar, natu-

ral de Ubeda, vecino de ésta, casado, minero, de 30 años; José María Rodríguez Galán, natural de la Torre de Juan Abad, vecino de ésta, soltero, jornalero, de 24 años; Francisco Herrera Portillo, natural de Alhama la Seca, vecino de ésta, soltero, minero, de 29 años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á notificarme cierta providencia dictada en la causa que contra los mismos sigo sobre juegos prohibidos; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á su detención y remisión á esta cárcel.

Dado en Linares á 26 de Mayo de 1883.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Isidoro Tur.

LIRIA.

D. José María Carrillo y Saiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pérez Calduch, cuyas señas se expresarán, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en el sumario que pende contra el mismo sobre lesiones graves á Blas Pérez y Cervera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de dicho Pérez y Calduch, cuyas señas son de 20 á 23 años, hijo de Vicente y Salvadora, natural y vecino de Pedralva, soltero, labrador, instruido, delgado de cuerpo, estatura regular, color sano, barba naciente, pelo rojo, pronunciación algo balbuciente; viste al estilo de los labradores de campo de este país, con camisa blanca, blusa de lana oscura, faja negra, pantalón de algodón, alpargatas de cáñamo y pañuelo á la cabeza.

Dada en Liria á 25 de Mayo de 1883.—José María Carrillo.—Francisco Martín.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en autos ejecutivos á instancia de Doña Josefa Doncel contra D. Manuel y D. Eusebio de Pedraza, vecinos de Robledo de Chavela, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, la cuarta parte de la huerta titulada *De abajo*, en término de Robledo de Chavela, de la propiedad del D. Eusebio, proindivisa con otras partes de sus hermanos Manuel y Deogracias, de haber esta cuarta parte dos fanegas y media de tierra próximamente, que linda por saliente con otra parte de su hermano Manuel, Mediodía camino de la Estación, Poniente camino vecinal, Norte con finca de Remigio Carrión; y un terreno al sitio de Martiágo, sito en dicho término y de igual procedencia del anterior, de haber unas 50 fanegas, destinado á pastos, que linda por Saliente camino de Zarzalejo, Mediodía vía férrea del Norte, Poniente con otro de su hermano Manuel Pedraza, y Norte con jurisdicción de Santa María de la Alameda, tasados la huerta en 275 pesetas y el terreno á pastos en 475, que en junto hacen un total de 750 pesetas. Advertiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse antes en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del importe de la referida tasación, que será devuelto en el acto á los que no sean rematantes, quedando la de éste, á las resultas de dicha subasta, y que tiene lugar ésta á instancia de la parte actora, sin suplir la falta de títulos, cuya inscripción verificará el rematante por cuenta y cargo del propietario hoy de dichas fincas, conforme á la regla 5.ª del art. 42 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria; y por último, que los autos donde todo consta más por menor se hallan de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario, Plaza Mayor, número 4, y en el referido Juzgado en las horas de despacho para los que deseen enterarse.

Lo que se hace saber al público, llamando licitadores. Madrid 16 de Julio de 1883.—V. B.—Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—145

MADRID.—INCLUSA.

En el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Luis Soto en nombre de Josefa González y Fernández, para litigar con su esposo y D. Manuel Cagigal, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, por providencia fecha 25 de Abril último ha mandado á solicitud de aquella señora se emplace al Cagigal para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar la demanda de pobreza presentada.

En su consecuencia, yo el Escribano, por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta Corte, mediante á ser desconocido el domicilio del Don Manuel Cagigal, emplazo á éste á los fines y por el término que quedan expresados, y le prevengo que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID expido la presente en Madrid á 19 de Mayo de 1883.—El Escribano, Juan Martos. —P

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace notorio que han sido declarados en quiebra, á su propia instancia, los Sres. Inárritu hermanos, comerciantes en esta plaza, calle de la Montaña, núm. 35, piso principal.

Por lo tanto, se prohíbe hacer pagos ni entregas de efectos á los quebrados, sino al depositario nombrado D. Francisco Peña, que vive en la calle del Caballero de Gracia, núm. 41, almacén de papel, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes contra la masa.

Asimismo se previene á cuantas personas tengan en su poder pertenencias de los quebrados, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán á D. Cristóbal Martín Rey, Juez Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 13 de Julio de 1883.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. —P

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se hace notorio que declarados en quiebra los Sres. Inárritu hermanos, del comercio de la misma, se cita ahora para el día 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia del Juzgado á todos los acreedores, y especialmente á los que no hayan recibido la circular expedida, para que asistan á la primera junta, que tendrá lugar en la fecha marcada, y su objeto nombrar síndicos y en su caso oír proposiciones de convenio si se hicieran.

Y se les previene á estos acreedores que no conste que lo sean en los libros de la Sociedad quebrada, y que por lo tanto no se les haya dirigido circular, que deben iniciar su gestión y presentar los documentos que acrediten su crédito líquido antes de la celebración de la junta, para que puedan ser admitidos en ella, bajo la responsabilidad determinada en el Código comercial.

Madrid 17 de Julio de 1883.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. —P

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos civiles que se siguen en el mismo y Escribanía del que refrenda sobre el abintestado de D. Domingo Angulo y para el deslinde del solar de la casa perteneciente al mismo, situada en el barrio de Chamberí de esta Corte, y su calle de Santa Feliciano, hoy de Gonzalo de Córdoba, núm. 7, con fachada á la de Olavide, se cita á los dueños colindantes del citado solar, cuyos nombres y residencia se ignora, para que se sirvan concurrir á la diligencia de deslinde con los títulos de sus respectivas fincas el día 28 del actual, y hora de las diez de su mañana, que se ha señalado para que tenga lugar la expresada diligencia.

Y para que llegue á noticia de las personas interesadas se inserta el presente edicto.

Madrid 9 de Julio de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Santana.—El Escribano, Santos Pinto. —P

MANACOR.

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y herencia de D. Guillermo Antonio Salom, que falleció el día 1.º de Junio de 1760, siendo de la parentela de Doña Juana Ana Roselló y Réus, que falleció en esta villa el día 15 de Abril del año 1807, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado dentro del término de dos meses, pues en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en los autos instados por Pedro Gomila y Caldentey, como marido de Ana María Riera y Jorner.

Dado en Manacor á 12 de Junio de 1883.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Antonio Obrador. —P

MANZANARES.

D. Tomás Moraleda y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la demanda civil que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Alfonso Muñoz y Sánchez, en representación de Doña Rosario Quevedo y Carrera, sobre el mejor derecho á las capellanías que fundó el Licenciado D. Miguel Rubio Manzanares en la villa de Membrilla por los años 1628 y 1640, se ha dictado con fecha 24 de Marzo corriente un auto que dispone lo que sigue:

«Que debía admitir y admitir esta demanda contestación de mejor derecho, interpuesta por Doña Rosario Quevedo, con personalidad en su Abogado y en el Procurador á quien ha correspondido el turno; que se dan por presentados los documentos que acompañaban á la demanda, testimoniándose lo necesario de los que hayan de devolverse, y que se convoquen opositores por un solo edicto en la GACETA y *Boletín oficial* durante el plazo de 30 días.»

Corresponde á la letra con su original, obrante en los autos de su razón, á que me remito.

Y para que tenga lugar la publicación acordada, á instancia de parte declara pobre, y efecto esta convocatoria contra los que no concurren al llamamiento, libro el presente que firmo en Manzanares á 31 de Marzo de 1883.—V. B.—El Juez interino, Manuel de Jesús Peñalosa.—Por su mandado, Tomás Moraleda y García. —P

MEDINA SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego y Francisco Arredondo Eras, naturales de Gualcho y vecinos de Jerez de la Frontera, solteros, arrieros, de 51 y 47 años de edad respectivamente, de estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, cara oval, color triguño, el primero sin seña alguna particular, y el segundo bizco de ambos ojos, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar inquisitivas en la causa que contra los mismos instruyo por hurto de una jumenta á D. Eduardo Shelly, vecino de Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de los citados individuos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Medina Sidonia 22 de Mayo de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—José González.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con cruz de segunda clase de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de las Autoridades y Jefes de la benemérita Guardia civil que encarguen á sus subalternos, dependientes y subordinados, procedan y practiquen activas diligencias en busca de seis bueyes, hurtados en la noche del 23 del mes actual á D. Manuel Cuesta, vecino de Alcalá de los Gazules; y caso de ser habidos dispongan asimismo sean conducidos á este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren hallados si no justificaren legalmente su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 25 de Mayo de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Señas de los seis bueyes cuya busca se interesa.

Todos bermejos retintos; uno lucero y otro óseo por el cuello; cuatro con la seña hoja de higuera y punta de espada, y dos con rabisaco y mosca en la oreja contraria; cuatro con hierro herradura y calañón inclinado á la derecha formando una línea semicircular en la punta; otro con dos líneas paralelas verticales, una horizontal que las divide por mitad, y en el centro de éstas una perpendicular en parte superior con circunferencia en la punta, y otro con dos triángulos rectángulos y otro igual en el centro y de punta.

OSUNA.

D. Diego Montes y Gordillo, Juez municipal suplente de esta villa, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de cuatro caballerías de la propiedad de Diego Recio Pova, Miguel Recio Vejarano é Isabel Guillén, verificado en la noche del 18 al 19 del corriente, en término del cortijo denominado de los Recios, término municipal de esta villa, en las proximidades del río Corvanes; y no habiendo sido habidas aquéllas ni los culpables, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos cuantas diligencias les sugiera su celo, encaminadas á averiguar el paradero de las indicadas caballerías, cuyas señas al final se expresan, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, así como á las personas á quienes se les ocuparen todas ó cualquiera de ellas sin acreditar cumplidamente su legítima adquisición.

Dada en Osuna á 26 de Mayo de 1883.—Licenciado Montes y Gordillo.—El Escribano, José Cantos.

Señas de las caballerías.

Una burra de siete años, castaña, rayana á la marca, abultada de pechos, descubierta por detrás y herrada; otra de cuatro años, platera, clara y herrada.

Un rucho negro, de tres años, patón, descubierta por detrás y de regular alzada.

Una burra de seis años, rayana á la marca, platera, lucera la cabeza y fina, sin hierro.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Román Bonsoms y Jané, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de gallinas contra Jacinto Pujol, Carlos Masons, alias Tanares; Francisco Antón, alias Coixet, y un tal Piayo, que trabajaban en la fundición de hierro Virgen de Sans, se cita, llama y emplaza á estos tres últimos sujetos para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna indagatoria; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de los expresados sujetos y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de esta villa á la disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliú de Llobregat á 22 de Mayo de 1883.—Román Bonsoms.—Por disposición de S. S., Antonio Moné.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á Francisco Fábregas, de unos 30 años de edad, bracero, natural de Tarragona, que viste blusa azul y chaleco con rayas azules y blancas, sin que consten sus señas personales, el cual estuvo de huésped en la casa de María Pérez, alias María Manuela, de la villa de Lloret de Mar, de donde desapareció el día 3 de Diciembre último, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo de dinero de la citada mujer; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido Francisco Fábregas y dispongan su conducción á este Juzgado.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 23 de Mayo de 1883.—Manuel Pérez González.—Por orden de S. S., Joaquín Barril y Morales.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Isidoro García Hernández, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido en la causa de que se hará mérito por incompatibilidad del propietario.

Por el presente, y mediante haber faltado á la obligación contraída de comparecer los días 15 y último de cada mes en este Juzgado, se cita, llama y emplaza á Agueda Contreras y Rodríguez, natural de esta ciudad, de 23 años de edad, estatutura regular, cara redonda, pelo castaño, nariz, boca y demás facciones regulares, jornalera, para que dentro del término de 60 días comparezca en este propio Juzgado á recibir la notificación de la sentencia definitiva, y sea citada y emplazada para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue por contravención á la ley de 26 de Julio de 1878 sobre protección de menores; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 23 de Mayo de 1883.—Isidoro García.—Ante mí, José A. Escuder.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Luciano Gutiérrez de Celis, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Vada y Elías González, vecinos que fueron de Muñozcadero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á nombrar Procurador que les represente y Abogado que les defienda en la causa que contra ellos y otros consortes se sigue por incendio de un bosque de la propiedad de D. Julián González Escandón; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les nombrarán de oficio y les parará además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos y les conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Vicente de la Barquera á 29 de Mayo de 1883.—V. B.—El Juez, Luciano Gutiérrez de Celis.—Por mandado de S. S., el Escribano, Ignacio María Gutiérrez.

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor del partido de esta capital.

Hago notorio que en el día 17 del corriente fueron ocupados á María y Juana de la Iglesia y Felipa Barreña, tenderas la primera y última, y costurera y lavandera la segunda, todas ambulantes, los efectos de que se hace expresión; y como al presente se ignora la procedencia de ellos, se hace público á medio del presente edicto con el objeto de que si alguna persona se considerase con derecho á aquéllos comparezca á deducirlo en este Juzgado á término de 10 días en méritos del sumario que contra aquéllas instruyo sobre hurto de pañuelos de seda.

Dado en Vitoria á 26 de Mayo de 1883.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Marmol.

Efectos ocupados.

Como 30 varas de percal labrado ó floreado.

Como 58 varas también de percal á cuadros y rayas de distintos colores.

Veintiuna de tela próximamente de mantillas en dos trozos.

Como ocho varas próximamente de merino negro.

Cuatro trozos de puntilla de diferentes dibujos, tres de ellos empezados.

Tres varas de paño fuerte.

Dos cortes de pantalón de paño.

Diez y ocho abanicos, todos de gran tamaño, excepto uno, de diferentes dibujos.

Como otras tres varas de percal azul con flores.

Como 13 varas próximamente de tela para colchones.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía anónima de productos químicos.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. José Vidal y Torrens, casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, se me ha presentado para testimoniar la primera copia auténtica de la escritura que á la letra dice así:

Número 965.—En la ciudad de Barcelona, á 23 de Junio de 1883, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, han comparecido los señores D. José y D. Emilio Vidal y Torrens, casados, propietarios y del comercio, y D. Enrique y D. José Llopis y Serra, también casados, del comercio, obrando los cuatro por su respectivo interés propio, y además el nombrado D. Enrique Llopis en el concepto de apoderado de su señora madre Doña Josefa Serra y Bover, propietaria, viuda de D. Pedro Llopis y Vidal, conforme es de ver en la escritura de poder especial que ésta le otorgó por ante mí el Notario infrascrito con fecha de anteayer; todos ellos como únicos socios componentes hoy día la Sociedad establecida en esta ciudad bajo la razón social *Llopis y compañía*, de la que es Gerente el nombrado D. Enrique Llopis, según resulta de la escritura que entre sí otorgaron en poder de Don Francisco Farrés y Viver, Notario de este Colegio, con residencia en la villa de Gracia, á 3 de Febrero de 1880, y de la cual se tomó razón en el Registro de comercio de esta provincia; Don Joaquín Amigó y Vilarmán, fabricante, casado, mayor de edad y vecino de esta referida ciudad, obrando también en unión con los antedichos D. José y D. Emilio Vidal como únicos socios que forman la otra Sociedad titulada *Joaquín Amigó y compañía*, de la cual es Gerente el expresado D. Joaquín Amigó, á tenor de la escritura de su constitución que autorizó el Notario de esta ciudad D. Ezequiel de Cortada á 25 de Abril de este mismo año y fué debidamente inscrita en dicho Registro de comercio; D. Francisco Molas y Junyent, soltero, fabricante, accionando asimismo junto con los propios D. José y D. Emilio Vidal y Torrens, que componen el primero como socio Gerente y los demás en sus respectivos nombres propios y á la vez como únicos representantes é interesados en la casa de comercio domiciliada en esta dicha ciudad con el nombre de *Hijos de José Vidal y Ribas*, en el concepto de comanditarios, la otra Sociedad que gira bajo la razón social de *Francisco Molas y compañía*, según la escritura que al efecto otorgaron por ante el citado Notario D. Ezequiel de Cortada en el referido día 25 de Abril último, y fué también oportunamente inscrita en el Registro de comercio; D. José Farrás y Soldevila, casado, del comercio, y D. Ramón Magín Xiqués y Miquel, casado, fabricante, en su respectivo nombre propio, en unión de los mismos Sres. D. José y D. Emilio Vidal y Torrens, estos dos en sus nombres particulares y además en el de la referida su casa de *Hijos de José Vidal y Ribas*, como formando juntos la otra Sociedad titulada *José Farrás y compañía*, establecida en San Martín de Provensals, según la escritura que otorgaron en poder del mismo Notario Cortada en 28 de Noviembre del año próximo pasado, y de la que igualmente se tomó razón en dicho Registro de comercio; D. José Jover y Sans, comerciante y propietario; D. Juan Martorell y Peña, propietario; D. Antonio, D. Emilio y D. Rodolfo Juncadella y Uliva, los tres fabricantes; D. Santiago Galofré y Ferrer, del comercio, y D. Antonio Miret y Nin, propietario, los siete casados, siendo todos los comparecientes mayores de edad y vecinos de esta capital, menos D. Francisco Molas, que lo es de San Martín de Provensals, según cédulas personales que han exhibido, libradas, á saber: la de D. José Vidal, de primera clase y núm. 41, en 2 de Noviembre del año último; la de D. Emilio Vidal, de igual clase, número 42, en la misma fecha; la de D. Enrique Llopis, de décima clase, núm. 17.904, en 18 del corriente mes; la de D. José Llopis, de séptima clase, núm. 1.667, en 13 de Setiembre del referido año anterior; la de D. Joaquín Amigó, de novena clase, número 9.745, en 1.º de Marzo próximo pasado; la de D. Francisco Molas, de octava clase, núm. 2.117, en 29 de Octubre del referido año último; la de D. José Farrás, de séptima clase, número 349, en 3 de Agosto del mismo año; la de D. Ramón Magín Xiqués, de séptima clase, núm. 3.134, en 18 del corriente mes; la de D. José Jover, de segunda clase, núm. 83, en 10 de Enero del año actual; la de D. Juan Martorell, de sexta clase, número 495, en 29 del citado Setiembre; la de D. Antonio Juncadella, de tercera clase, núm. 39, en 18 del mencionado Octubre; la de D. Emilio Juncadella, de la misma clase, en igual fecha, con el núm. 38; la de D. Rodolfo Juncadella, de igual clase, número 40, en la misma fecha; la de D. Santiago Galofré, de sexta clase, núm. 625, en 20 del referido mes de Octubre, y la de D. Antonio Miret, de cuarta clase, núm. 114, en 13 del mismo mes; y teniendo á mi juicio la aptitud legal necesaria para la otorgación de la presente escritura, han dicho:

Que dados los puntos de contacto que entre sí tienen los objetos á que se dedican las expresadas Sociedades, y considerando la mancomunidad de intereses que entre ellos existe por razón de los respectivos capitales que para los indicados objetos tienen aportados, han determinado los socios que las componen reunirlos en una sola, en la que formaran parte además el expresado D. José Vidal en nombre particular, y los sobredichos Sres. D. José Jover, D. Juan Martorell, D. Antonio, Don Emilio y D. Rodolfo Juncadella, D. Santiago Galofré y D. Antonio Miret, en la forma que se determinará; y para la constitución de la nueva Sociedad indicada aportarán las mencionadas Sociedades sus respectivos haberes en la forma que más abajo se expresará.

Por lo que persuadidos de que la razón de dichas cuatro Sociedades bajo una sola administración imprimirá notable desarrollo á los respectivos objetos para los cuales habían sido creadas, establecen de común acuerdo todos los señores comparecientes sus bases fundamentales, consignándolas en los presentes

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Título, domicilio, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Con arreglo á ley de 19 de Octubre de 1869 se crea una Sociedad anónima industrial y mercantil con el título de *Compañía anónima de productos químicos*.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, con facultad de establecer en otros puntos de España sucursales y delegaciones.

Art. 3.º El objeto social es:

1.º El desarrollo de todos los ramos que componen la fabricación y comercio de productos químicos y drogas, ya impulsando directamente su desenvolvimiento, ya creando fábricas y establecimientos bajo una razón social independiente.

2.º El perfeccionamiento de medios y tarifas de transporte y gestión constante sobre derechos de aranceles que protejan sus industrias.

3.º La adquisición de fincas siempre que se creyere conveniente á los fines sociales.

4.º La asociación, participación ó adquisición de casas establecidas para á industria ó comercio de productos químicos ó drogas, comanditándolas en todo ó en parte, variando ó no sus gerencias y cambiando ó modificando sus razones sociales.

Art. 4.º La duración de la Sociedad se fija en 50 años, á contar desde la fecha de su constitución.

CAPÍTULO II.

Capital social.—Acciones.

Art. 5.º El capital social será de 4.500.000 pesetas, representado por 3.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Mil ochocientas de dichas acciones, con todo su capital desembolsado, quedan suscritas por los socios fundadores, y las restantes 4.200 se conservarán en cartera para ponerlas en circulación en el tiempo y forma que el Consejo de administración juzgue oportuno.

Art. 7.º Los títulos de acción emanarán de un libro talonario, é irán suscritos por el Presidente del Consejo de administración, uno de los Directores y el Administrador de la Compañía, que lo sean al tiempo de la emisión.

Art. 8.º La posesión de una ó más acciones ó títulos provisionales de las mismas supone la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la junta general de accionistas.

Art. 9.º El capital social podrá aumentarse por acuerdo de la junta general.

En este caso el Consejo de administración fijará la forma en que deba llevarse á cabo dicho aumento.

Art. 10. Las acciones que dejaren de concurrir al pago de algún dividendo pasivo dentro del plazo que al efecto se haya señalado por el Consejo de administración incurrirán en caducidad, emitiendo duplicados en su lugar. Del producto en venta de estos últimos se descontarán el dividendo pasivo que haya motivado la caducidad de las acciones, los intereses y gastos consiguientes; y el remanente líquido, si la hubiere, quedará depositado en la Caja social, á disposición del socio moroso, por término de un año, transcurrido el cual sin haberlo reclamado el dueño ó sus sucesores legítimos, se entenderá que renuncian el derecho á dicho saldo, el cual quedará en beneficio de la masa común, pasando al fondo de reserva.

La emisión del duplicado se aplazará hasta después de 10 días, contados desde la publicación del anuncio de caducidad, lo cual podrá dejar sin efecto el Consejo de administración si los interesados acudiesen dentro de dicho término, exponiendo motivos atendibles para excusar el retardo.

En todo caso el accionista moroso habrá de abonar el interés á razón de 8 por 100 al año.

La caducidad definitiva lleva consigo la pérdida de todos los derechos del interesado respecto á las acciones que fueren objeto de aquella declaración.

Art. 11. Los títulos de las acciones tienen carácter indivisible, no reconociéndose por lo tanto más que un solo propietario, que para la Sociedad será el portador, salvo el derecho de los interesados, cuando fuesen varios, para ponerse privadamente de acuerdo al efecto de nombrar un representante.

CAPÍTULO III.

De las obligaciones.

Art. 12. Con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con las condiciones que se acuerden en junta general y mediante el cumplimiento de las establecidas en dicho artículo y de las que tal vez establezcan en lo sucesivo por las leyes.

Asimismo podrá hacer uso del crédito en conformidad á lo que establece el art. 9.º de dicha ley ó permita cualquiera otra posterior.

CAPÍTULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 13. La junta general de accionistas asume todo los poderes de la Sociedad, y de la misma emanan todas las facultades administrativas delegadas á las otras entidades de que se hablará en su respectivo lugar; pero considerándose de competencia exclusiva de la mencionada junta los acuerdos relativos á la aprobación de balances, reparto de beneficios, reforma de estatutos y reglamento, exacción de dividendos pasivos, aumento de capital, prórroga y disolución de la Sociedad.

Art. 14. La junta se reúne ordinariamente una vez al año el día que señale el Consejo de administración dentro del mes de Abril, haciéndose además por aquél las convocatorias extraordinarias que juzgue convenientes, ó cuando lo soliciten tres Consejeros, dos Directores, ó á petición de accionistas que posean y depositen para ello una quinta parte á lo menos de las acciones en circulación.

Art. 15. La celebración de la junta ordinaria se anunciará con 15 días de anticipación; quedando á la decisión del Consejo la determinación de plazo para las convocatorias extraordinarias.

Art. 16. La junta general se constituye legalmente cualquiera que sea el número de los concurrentes. Exceptuase el caso de que algún acontecimiento imprevisto, como declaración de epidemia, alteración del orden público ú otros análogos, fuese causa notoria de falta de asistencia, en cuyo caso tendrá lugar una nueva convocatoria dentro del plazo más breve posible.

Serán válidos los acuerdos que reúnan la mayoría absoluta de votos emitidos por presentes y representados.

Quando el objeto de la junta general extraordinaria verse sobre reforma de estatutos, fusión con una Compañía que se separe del objeto social, aumento de capital, prórroga ó disolución de la Sociedad, no podrá constituirse legalmente si no están presentes ó representadas la mitad más una de las acciones que estén en circulación. Si en la primera convocatoria no llegase á depositarse este número de acciones, se convocará otra para el día más inmediato posible, á juicio del Consejo de administración, expresando en el anuncio que serán válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos, sea el que quiera el número de acciones inscritas.

Art. 17. Sólo tendrán ingreso en la junta los poseedores de 50 ó más acciones, que habrán de constituirse en depósito en poder de la Sociedad, verificando la presentación tres días antes por lo menos del señalado para la celebración de la junta.

Cada 50 acciones darán derecho á un voto, y el de la mayoría será obligatorio para todos.

Art. 18. En las juntas ordinarias, además de la deliberación acerca del balance y demás asuntos que el Consejo haya puesto á la orden del día, se dará cuenta de las proposiciones que sometan á discusión los accionistas, mediante haberlas presentado con ocho días á lo menos de anticipación, y autorizadas por firmas que representen una décima parte de las acciones en circulación.

En las reuniones extraordinarias únicamente podrá tratarse del objeto para que hayan sido convocadas, el cual se expresará en los anuncios.

CAPÍTULO V.

Del Consejo de administración.

Art. 19. La Sociedad será regida y administrada, sin perjuicio de las atribuciones que competen á la junta general, por un Consejo de administración, compuesto por ahora de un Pre-

sidente y siete Vocales, que quedarán nombrados por los fundadores de la Sociedad en el acto de su constitución. El Consejo á su vez nombrará de su seno una Comisión directiva, compuesta por ahora de dos Directores.

El número de Consejeros y Directores podrá elevarse á 11 y á 3 respectivamente, á propuesta del Consejo y con la aprobación de la junta general, siempre y cuando lo exija el desarrollo de las operaciones de la Sociedad.

Quedan elegidos para formar parte del Consejo de administración los individuos que siguen:

Presidente.

D. José Vidal y Torrens.

Vocales.

D. Enrique Llopis y Serra.

D. José Jover y Sans.

D. Santiago Galofré y Ferrer.

D. José Llopis y Serra.

D. Juan Martorell y Peña.

D. Emilio Juncadella y Uliva.

D. Emilio Vidal y Torrens.

Los individuos que se acaban de nombrar quedan facultados para proponer oportunamente á la junta general las personas que hayan designado para completar el número de que ha de componerse el Consejo.

Compete al Consejo de administración los acuerdos relativos á las fusiones con otras Compañías, adquisición de participaciones y demás operaciones del objeto social no comprendidas en el párrafo tercero del art. 15.

Art. 20. Para ejercer el cargo de individuo del Consejo de administración se requiere constituir en depósito 50 acciones, que serán custodiadas en la Caja social.

Estos depósitos no serán devueltos hasta quedar aprobado el balance del último ejercicio en que haya intervenido el interesado.

Art. 21. Para que el Consejo de administración pueda constituirse válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus individuos por lo menos, adoptándose los acuerdos por mayoría y decidiendo el Presidente los empates.

Art. 22. El Consejo de administración ejercerá sus funciones todo el tiempo que dure la Sociedad.

Las vacantes por dimisión ó fallecimiento serán llenadas por individuos propuestos por el Consejo y nombrados por la junta general.

CAPÍTULO VI.

De la Dirección.

Art. 23. El Consejo de administración elige de su seno una Comisión directiva, compuesta por ahora de dos individuos que con el carácter de Directores usarán indistintamente la firma social; llevarán la iniciativa de los negocios y ejercerán la representación del Consejo con arreglo á los acuerdos é instrucciones del mismo.

Los actos de la Dirección se consideran por consiguiente practicados en ejecución de lo resuelto por el Consejo, teniéndose por aprobados los que no hayan sido materia de impugnación.

Compete sin embargo á los Directores como atribución especial suya el nombramiento y separación de los empleados de la Sociedad, á excepción del Administrador y Secretario, que serán nombrados por el Consejo, á propuesta de la Dirección; el estudio y desarrollo de los medios que han de llevar á terreno práctico, el objeto de la Sociedad y cuidar asimismo de la buena dirección y marcha de los establecimientos adquiridos ó comanditados, cuyas Gerencias deberán respetar sus acuerdos en relación á las bases en que respectivamente se haya estipulado su compra ó fusión, asociación ó participación.

Art. 24. La Dirección funciona colectivamente y sólo por entera conformidad entre los individuos que la compongan; cuyas disidencias serán resueltas por el Consejo de administración.

En caso de ausencia ó enfermedad de uno ó más Directores, el Consejo queda facultado para resolver lo más conveniente á los intereses de la Sociedad.

Cualquiera disidencia entre la Dirección y el Consejo habrá de resolverse por la junta general extraordinaria, cuyo fallo será obligatorio para todos.

Art. 25. Quedan elegidos para formar parte de la Comisión directiva:

D. Emilio Vidal y Torrens.

D. Enrique Llopis y Serra.

El Consejo queda facultado para proponer oportunamente á la junta general la persona que designe para completar el número de que haya de componerse la Dirección cuando se aumente.

Art. 26. Los Directores habrán de constituir en depósito 50 acciones cada uno además de las que tengan ya depositadas como individuos del Consejo de administración.

Estos depósitos no serán devueltos hasta dos meses después de haber cesado en el cargo y mediante que no se haya formalizado alguna proposición de responsabilidad por el Consejo.

CAPÍTULO VII.

Del Administrador.

Art. 27. El Administrador nombrado por el Consejo de administración y con retribución convencional tendrá á su cargo el régimen de las oficinas y la ejecución de los acuerdos del Consejo y la Dirección, pudiendo autorizar con su firma todas las operaciones de la Sociedad.

Los documentos que resulten de las operaciones señaladas en los párrafos tercero y cuarto del art. 3.º de los presentes estatutos deberán ir firmados además por los Directores cuando menos, ó en su defecto por los Vocales que designe el Consejo de administración.

Art. 28. El Administrador podrá ser llamado á asistir con voz, pero sin voto, á las sesiones del Consejo de administración y de la Dirección, sin que se requiera esencialmente su presencia para la validez de los acuerdos.

Le compete además la facultad especial de suspender á cualquiera empleado de la Sociedad, dando cuenta inmediata á la Dirección.

Art. 29. El Administrador habrá de tener depositadas en la Caja social 50 acciones, que le serán devueltas, á más tardar, dentro del término de tres meses de haber cesado en su cargo, á menos de incoarse dentro de dicho periodo alguna reclamación de responsabilidad por la Dirección ó el Consejo.

CAPÍTULO VIII.

Del reparto de beneficios y del fondo de reserva.

Art. 30. El año social fine en 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá las operaciones practicadas por la Sociedad desde el día de su constitución hasta el 31 de Diciembre de 1884.

De los beneficios líquidos resultantes de cada balance aprobado por la junta general se retirará para constituir el fondo de reserva un tanto por 100, que no podrá bajar del 2 ni exceder del 10, mientras no equivalga dicho fondo á una cuarta parte del capital desembolsado, y se destinará un 10 por 100 más á emolumentos del Consejo de administración y de los Directores, en las proporciones que se fijarán en la primera sesión que celebre el Consejo.

Satisfechas las atenciones que se dejan mencionadas, el sobrante se distribuirá por igual entre las acciones en circulación.

El empleo de los capitales formando el fondo de reserva se determina por el Consejo de administración; debiendo proceder de dicho fondo las cantidades que se señalen para retribuciones extraordinarias.

El Consejo de administración podrá disponer el reparto de dividendos á cuenta dentro de un ejercicio siempre que las utilidades realizadas equivalgan á 6 por 100 del capital desembolsado.

CAPÍTULO IX.

De la disolución y liquidación.

Art. 31. Finido el término de la Sociedad, ó cuando la junta general acuerde la disolución, se constituirá una comisión liquidadora, compuesta de cinco individuos, ó sean tres que designará de su seno el Consejo y dos más elegidos por la junta general.

En el mismo acto se acordarán las bases para la liquidación y los emolumentos que hayan de disfrutar los liquidadores.

CAPÍTULO X.

Disidencias.

Art. 32. Si durante la Sociedad ó con motivo de su liquidación surgiere alguna duda ó cuestión entre aquella y los accionistas, será dirimida por árbitros ó amigables componedores, á tenor de lo dispuesto en el libro 2.º, tit. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 33. Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debiesen conocer por cualquier causa en alguna cuestión que se suscite entre la Compañía y los accionistas, quedan éstos sometidos á la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades de esta capital, siendo válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en esta ciudad, cualquiera que sea el domicilio que ocupe el socio disidente, reclamante ó interesado en la cuestión.

El Consejo de administración podrá sin embargo prorrogar la jurisdicción á otros Tribunales y Autoridades en cuanto convenga á los intereses de la Compañía.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34. El Consejo de administración queda facultado para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación de los estatutos en cuanto se refiere exclusivamente al interés de la Sociedad ó de los accionistas de la misma, salvando la definitiva resolución de la junta general, á la que habrá de comunicar los acuerdos que haya tomado, siempre que hubiesen sido materia de alguna impugnación.

Art. 35. Todos los anuncios que hayan de dirigirse á los accionistas ó al público se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en dos periódicos diarios de la localidad, sin perjuicio de la mayor circulación que alguna vez estimen oportuna el Consejo de administración ó la Dirección.

Art. 36. El Consejo de administración queda facultado para formar el reglamento general de la Sociedad.

Queda consignado por la presente escritura que cada una de las Sociedades que se han reunido para la constitución de la Compañía anónima que en este acto se establece aporta desde luego á ésta todo su haber líquido, cuyo valor se considera ser el importe del capital que figura en las respectivas escrituras sociales de aquéllas, á saber: la Sociedad Llopis y compañía, por la cantidad de 250.000 pesetas; la titulada Joaquín Amigó y compañía, por 225.000 pesetas; la de Francisco Molas y compañía, por 75.000 pesetas; y la de José Farrás y compañía, por iguales 75.000 pesetas. Y en compensación ó cambio de las aportaciones indicadas, reciben las mismas Sociedades constituyentes de la expresada Compañía anónima, á saber: la de Llopis y compañía, 500 acciones con todo su desembolso; la de Joaquín Amigó y compañía, 450 acciones de la misma clase; la de Francisco Molas y compañía, 150 acciones de igual clase, y la de José Farrás y compañía, también 150 acciones de la propia clase; cuyas acciones se repartirán en ellos los varios socios de las respectivas Sociedades, por sí ó por medio del apoderado que interviene en esta escritura, en proporción á la participación social que respectivamente tienen en ellas.

Y como quiera que no obstante lo expresado no ha podido fijarse de una manera precisa y definitiva el verdadero importe del haber líquido aportado por cada una de las Sociedades que forman é integran la presente, queda convenido y pactado que deberá practicarse cuanto antes, de común acuerdo entre aquéllas y el Consejo de administración de ésta, el correspondiente inventario formal del activo y pasivo de las Sociedades aportantes; en la inteligencia de que si resultare alguna diferencia en menos del expresado valor de las respectivas aportaciones, deberá abonarse en metálico por la Sociedad ó Sociedades á cargo de las cuales apareciere la diferencia.

Y para que conste en debida forma la consistencia de los haberes aportados por las Sociedades constituyentes á la nueva Sociedad, queda igualmente convenido entre ellas que á la mayor brevedad y mediante escritura pública se describirán las pertenencias y demás que componen dichos haberes, con arreglo á las prescripciones legales, para la debida inscripción de los inmuebles y á los demás efectos procedentes.

Por otra parte, se hace constar por la presente quedar suscritas 550 acciones de pago, particularmente por los señores siguientes:

Por D. José Vidal y Torrens, 200 acciones.

Por D. José Jover y Sans, 50 acciones.

Por D. Juan Martorell y Peña, 50 acciones.

Por D. Juan Antonio Juncadella y Uliva, 50 acciones.

Por D. Emilio Juncadella y Uliva, 50 acciones.

Por D. Rodolfo Juncadella y Uliva, 50 acciones.

Por D. Santiago Galofré y Ferrer, 50 acciones.

Por D. Antonio Miret y Nin, 50 acciones.

Finalmente, declaran que habiendo quedado cubierta mucho más de la mitad de las acciones que representan el capital de la Compañía, y por otra parte queda verificado el nombramiento de los señores que componen el Consejo de administración, declaran los mismos otorgantes dejar constituida desde este momento la propia Compañía anónima de pro ductos químicos para todos los efectos legales, sirviendo á la vez la presente escritura de formal acta de constitución de la misma, y quieren que los estatutos que se dejan convenidos se an de hoy en adelante la ley fundamental de la Compañía, á cuyas prescripciones estarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros sin excepción, y sin que puedan oponerse contra la observancia de las mismas razón ni pretexto alguno.

Se advierte que de esta escritura deberá tomarse razón en el

Registro de comercio de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el Código mercantil; que además deberá ser presentada á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para su pago dentro del plazo y bajo las penas prevenidas por las disposiciones del ramo; y por último, que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que establece la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Diego Iriarte y D'Herbe, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegra la presente escritura por elección de los mismos, advertidos previamente del derecho que la ley les concede para verificarlo por sí. De todo lo que, así como del conocimiento, profesión ó posición y respectiva vecindad de los propios señores otorgantes yo el autorizada Notario doy fe.—J. Vidal y Torrens.—Emilio Vidal y Torrens.—Enrique Llopis y Serra.—José Llopis.—Joaquín Amigó.—F. Molas.—José Farrás.—Ramón M. Xiqués.—José Jover y Sals.—Juan Martorell y Peña.—A. Juncadella.—E. Juncadella.—R. Juncadella.—Santiago Galofré.—Antonio Miret Nin.—Francisco Illa y Escobet.—Diego Iriarte.—Está signado.—José Falp.

Concuerda con su original, que bajo el número de orden 965, obra en mi protocolo corriente, á que me remito. Y para la Sociedad libro esta primera copia en un pliego de la clase 1.ª, núm. 3.370, y de la 12.ª, números del 2.725.801 al 2.725.812 inclusive, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Está signado.—José Falp.—Hay el sello particular de dicha Notaría.

Es conforme con la primera copia de la escritura á mí exhibida, y que después de fielmente comprobada he devuelto al expresado D. José Vidal, á instancia de cuyo señor, y al objeto de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª, núm. 146.125 y 15 de la 12.ª, números del 2.725.813 al 2.725.837, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 25 de Junio de 1883.—José Falp.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro con-Notario Don José Falp.

Barcelona 25 de Junio de 1883.—Francisco Gomis.—Joaquín Nicoláu. X—4854

Banco de Castilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito, número 162, expedido por este Banco á favor del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro en 13 de Abril último por 25.000 pesetas efectivas, se avisa á la persona que lo tenga en su poder que si no lo presenta en la Caja de este establecimiento dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, quedará anulado el referido resguardo, y se expedirá á favor del Excmo. señor Conde de Puñonrostro el duplicado correspondiente.

Madrid 28 de Julio de 1883.—El Secretario, Ricardo Sepúlveda. X

Banco Agrícola de España.

En virtud de la proposición aprobada en la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en este día, se convoca nuevamente á junta general extraordinaria para el día 2 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 48, con objeto de dar cuenta del estado general de los asuntos de la Sociedad y deliberar acerca de las proposiciones que se presenten, incluso las que hagan referencia al art. 45 de los estatutos de este Banco.

Las acciones para tener derecho de asistencia podrán depositarse en la Caja social todos los días hasta el 1.º de Agosto inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 24 de Julio de 1883.—El Secretario de la Comisión ejecutiva, Alejandro Santaló. X—441

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Desearo esta Compañía adquirir 60.000 kilogramos desperdicios de algodón de color, celebrará al efecto subasta pública el martes 31 del corriente, á las tres de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Sr. Jefe de los almacenes generales.

Madrid 27 de Julio de 1883.—El Director de la Compañía, Bara. X—142

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1883.

Table with columns for 'ALTIMETRA', 'TEMPERATURA', 'VIENTO', 'HUMEDAD', etc. containing numerical data for various meteorological observations.

Responso telegráfico recibido en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia e Italia á las 11 de la mañana, el día 28 de Julio de 1883.

Table with columns for location (e.g., S. Sebastião, Bilbao, Oviedo), altitude, temperature, wind direction, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón, Lérida, Palma, Tarragona y Valencia.

Boletín de Madrid.

Reunión oficial del día 28 de Julio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CORTADO' showing exchange rates for various public funds and banks.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PLAZA', 'DÍA', 'RENTES', etc. listing exchange rates for various Spanish cities.

Boletín extranjero.

PARIS 27 DE JULIO.

Table listing financial data such as 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Fondos españoles', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, diez, 47'25. París, á 3 días vista, fr. 4'92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo; Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo; Idem de ternera, de 1'80 á 5 pesetas el kilogramo; etc.

Resas segolladas.—Vacas, 152.—Carneros, 277.—Corderos, 20.—Terneras, 44.—Ovejas, 426.—Total, 819.

Su peso en kilogramos..... 33.142'500.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.', and 'TOTAL' showing tax collection data for various districts.

Madrid 28 de Julio de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Los Dos Mundos.—Acaba de publicarse el número 21 de esta acreditada Revista, que dirige el señor Pando y Valle. En dicho número aparece la lista de los escritores de quienes hasta ahora se han publicado trabajos inéditos en el mismo periódico, figurando en ella los Sres. Lorenzana, Ruiz de Aguilera, Campoamor, Sinués, Pidal y Mon, Balmaseda, Ruiz de Velasco, Balbín de Unquera, Cancio Villamil, Aza, Cervera Bachiller, Coello, Blanco, Dabán, Ferrari, Suárez Llanos, Guerrero, Ceñal, Lasso de la Vega, Rodríguez Rubí, Tello, Topete y otros muchos.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Marta, virgen; San Felice, Papa; San Simplicio, y Santa Beatrix, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 31 de abono.—Eh, á la plaza—Ellos y nosotros.—Baile.—Robreta.

TEATRO INFANTIL DE FANTOCHES.—Funciones á las seis y siete de la tarde, y á las nueve y media y diez y media de la noche.—Entrada y silla, 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.